

**PROGRAMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL
EN DERECHOS HUMANOS**

Fase de inducción

**Enfoques epistémicos
y metodológicos para
la investigación de violaciones
a derechos humanos desde
una perspectiva social**

Directorio CDHDF

PRESIDENTA

Perla Gómez Gallardo

CONSEJO

María Isabel Belausteguigoitia Rius

José Alfonso Bouzas Ortíz

José Antonio Caballero Juárez

José Luis Caballero Ochoa

Tania Espinosa Sánchez

Lawrence Salomé Flores Ayvar

José Luis Gómez Jardón

Mónica González Contró

Ileana Hidalgo Riojas

Nancy Pérez García

VISITADURÍAS GENERALES

Primera Christian Ibeth Huerta Dávila

Segunda Montserrat Matilde Rizo Rodríguez

Tercera Yolanda Ramírez Hernández

Cuarta Antonio Rueda Cabrera

Quinta Horacio Toledo Martínez

CONTRALORÍA INTERNA

Hugo Manlio Huerta Díaz de León

SECRETARÍA EJECUTIVA

Erika Alejandra Solís Pérez

DIRECCIONES GENERALES

Jurídica

Gabriel Santiago López

Quejas y Orientación

José Antonio Garibay de la Cruz

Administración

Hilda Marina Concha Vilorio

Comunicación por los Derechos Humanos

Guillermo Gómez Gómez

DIRECCIONES EJECUTIVAS

Asuntos Legislativos y Evaluación

Mayra Alinares Hernández

Centro de Investigación Aplicada

en Derechos Humanos

Francisco Javier Conde González

Educación por los Derechos Humanos

Ana Karina Ascencio Aguirre

Seguimiento

María José López Lugo*

Vinculación Estratégica

Ivette A. Rosales Morales

SECRETARÍA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA

Zaira Wendoly Ortiz Cordero

COORDINACIONES

Tecnologías de Información y Comunicación

Rogelio Alvarado Vilchis

Vinculación con la Sociedad Civil y de Políticas Públicas

Clara Isabel González Barba

Servicio Profesional en Derechos Humanos

Raúl Einar Urbano Zetina*

* Encargada/o del despacho

**PROGRAMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL
EN DERECHOS HUMANOS**

Fase de inducción

**Enfoques epistémicos
y metodológicos para
la investigación de violaciones
a derechos humanos desde
una perspectiva social**



CONTENIDOS: Mylai Burgos Matamoros.

COORDINACIÓN ACADÉMICA Y DE PUBLICACIÓN: Rossana Ramírez Dagio.

COORDINACIÓN Y EDICIÓN DE CONTENIDOS: Víctor Hugo Rodas Balderrama.

EDITORA RESPONSABLE: Karen Trejo Flores. CUIDADO DE LA EDICIÓN: Karina Rosalía Flores Hernández. DISEÑO Y FORMACIÓN: Ana Lilia González Chávez. REVISIÓN DE PLANAS: Karina Rosalía Flores Hernández.

Primera edición, 2016

D. R. © 2016, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal
Av. Universidad 1449, col. Pueblo Axotla,
del. Álvaro Obregón, 01030 México, D. F.

www.cd hdf.org.mx

Ejemplar de distribución gratuita, prohibida su venta.

Se autoriza la reproducción total o parcial de la presente publicación siempre y cuando se cite la fuente.

ÍNDICE

Enfoques epistémicos y metodológicos para la investigación de violaciones a derechos humanos desde una perspectiva social

Mylai Burgos Matamoros

Introducción	7
Módulo I. Conocimiento científico y conocimiento científico social.....	9
Módulo II. La investigación de violaciones a derechos humanos en la CDHDF.....	29
Módulo III. Metodología de la investigación de violaciones a derechos humanos en la CDHDF.....	45
Bibliografía.....	54
Ejercicios.....	57
Autoevaluación.....	59
Clave de respuestas.....	61

Enfoques epistémicos y metodológicos para la investigación de violaciones a derechos humanos desde una perspectiva social*

* Mylai Burgos Matamoros, profesora-investigadora de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y de la Academia de Derecho de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM). Todas las opiniones en este texto son responsabilidad exclusiva de la autora y no representan la posición institucional de la UNAM ni de la UACM.

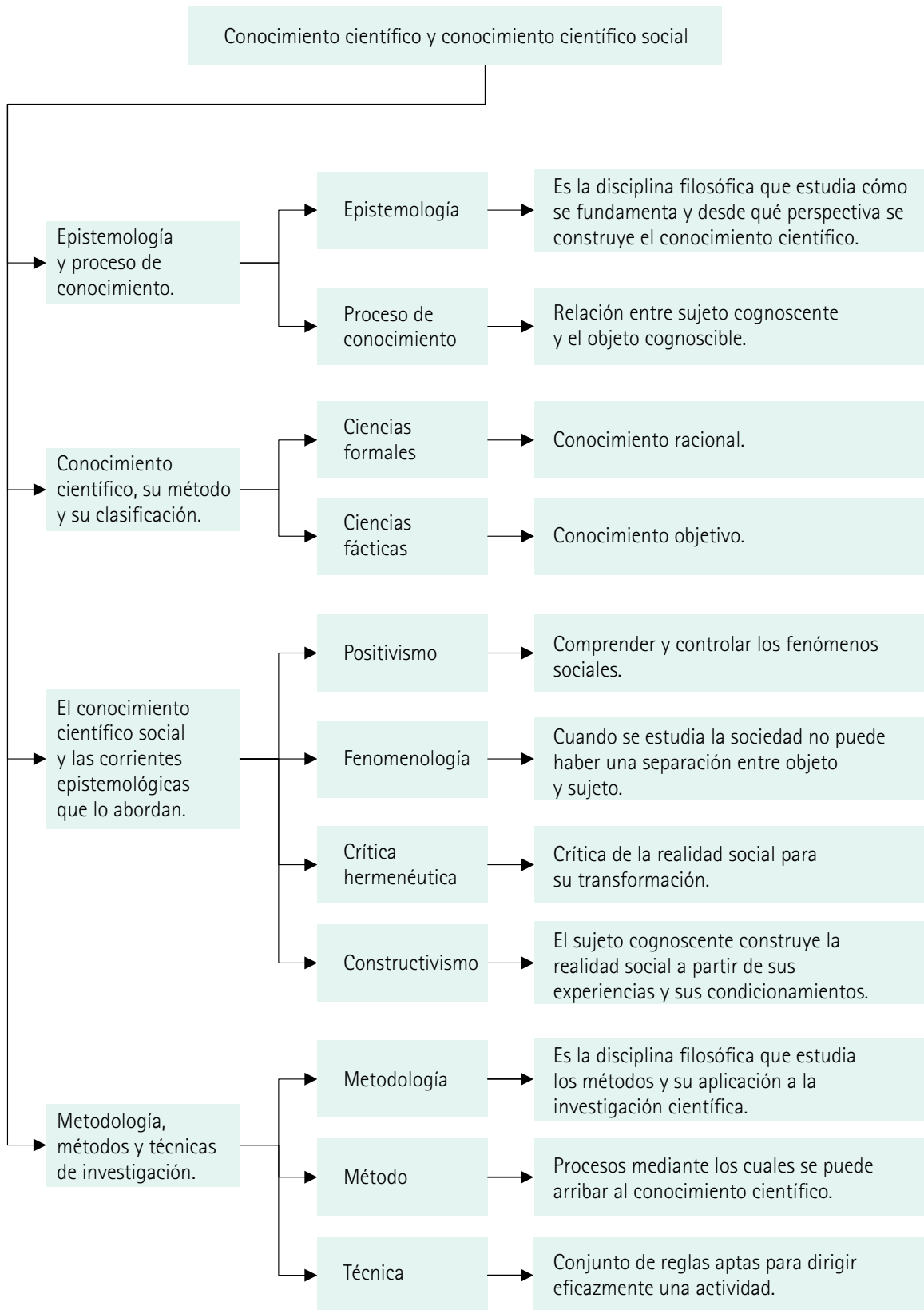
INTRODUCCIÓN

La investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos es una de las tareas fundamentales de la Comisión de Derechos Humanos de Distrito Federal (CDHDF). Este proceso de investigación pretende establecer si existió o no violación de derechos humanos en cada uno de los expedientes de queja, con la finalidad de proteger, defender y vigilar los derechos humanos de las personas que viven y transitan por la Ciudad de México. Dicho proceso constituye una investigación social en la medida en que busca entender y transformar la realidad social en función del reconocimiento y respeto a los derechos humanos.

Como toda investigación social, la indagación de presuntas violaciones a los derechos humanos se encuentra matizada por diferentes enfoques epistémicos y metodológicos que permean el proceso de investigación. Explicar y comprender dichos enfoques desde la labor de la CDHDF es el objetivo central de este documento.

Para lograr nuestro objetivo comenzaremos por abordar las nociones generales en torno al conocimiento científico y el conocimiento científico social, así como sus diferentes posturas epistémicas y metodológicas (Módulo I). Posteriormente se analizarán las nociones y los enfoques en el modelo de investigación de violaciones a los derechos humanos de la CDHDF (Módulo II) y a partir de dicho modelo se abordarán los aspectos metodológicos de la investigación de presuntas violaciones (Módulo III).

MÓDULO I.
CONOCIMIENTO CIENTÍFICO Y CONOCIMIENTO
CIENTÍFICO SOCIAL



Epistemología y proceso de conocimiento

La *epistemología* es la disciplina filosófica que estudia cómo se fundamenta y desde qué perspectivas se construye el conocimiento científico. Etimológicamente deriva de las voces griegas *episteme* que significa conocimiento y *logos* que significa tratado o estudio.¹ Esta disciplina no sólo abarca el conocimiento como producto sino también como proceso, motivo por el cual es la esencia de lo que denominamos *ciencia*.

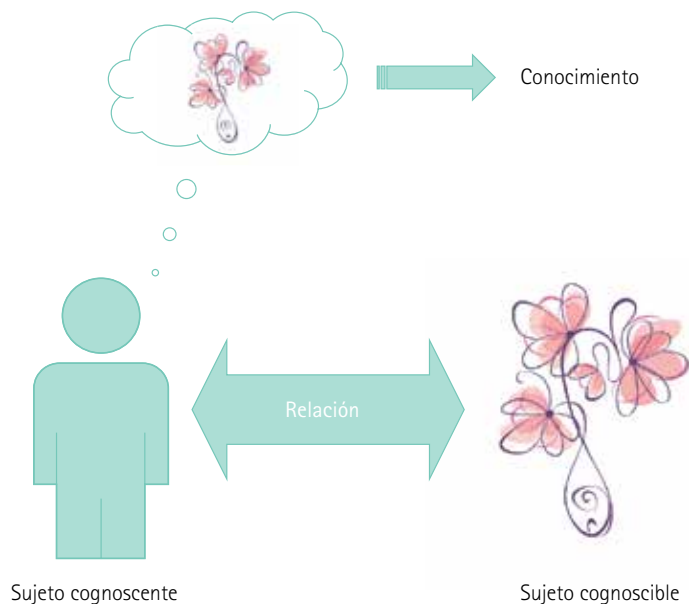
La *epistemología* es la disciplina filosófica que estudia cómo se fundamenta y desde qué perspectivas se construye el conocimiento científico.

Existen diversas corrientes epistemológicas que abordan el proceso de conocimiento a partir de cuestionamientos referentes a qué es y cómo surge, cómo se relaciona el sujeto que investiga con el objeto investigado, en qué medida influyen en el proceso los sentidos, las percepciones y los condicionamientos socioculturales de las y los investigadores.

¹ Para una mayor profundización sobre el significado y construcción de los términos *episteme* y *logos* en la antigua Grecia, véase Rolando Tamayo y Salmorán, *Razonamiento y argumentación jurídica. El paradigma de la racionalidad y la ciencia del derecho*, México, UNAM, 2003, pp. 29, 71 y ss. Para una perspectiva semántica y clasificatoria de las corrientes epistemológicas, véanse José Alfonso Bouzas Ortiz y Aleida Hernández Cervantes, "Localización gramatical de la epistemología y clasificación de las teorías epistemológicas", en José Alfonso Bouzas Ortiz *et al.*, *Epistemología y derecho*, México, Posgrado de Derecho-UNAM/IEC-UNAM, 2007, pp.15-26, y J. Hessen, *Teoría del conocimiento*, 2ª ed., México, Grupo Editorial Tomo, 2003. Para una reinterpretación científica actual acerca de estos términos véase Rubén Feldman González, *El nuevo paradigma en psicología*, 2ª ed., México, Promotora Cultural Hispanoamericana, 1993.

El proceso de conocimiento se desarrolla a partir de la interrelación de dos elementos: el sujeto cognoscente y el objeto cognoscible; consecuentemente, el conocimiento es el resultado de la interrelación de ambos. De acuerdo con Ezequiel Ander-Egg la relación entre sujeto y objeto de investigación es el punto de partida de toda teoría del conocimiento.²

Figura 1.1. Proceso de conocimiento



Ander-Egg indica que son dos las posturas clásicas en torno al problema del conocimiento; por una parte, la corriente que sostiene que el conocimiento es un reflejo de la realidad (teoría del reflejo) y, por otra, la corriente que argumenta que el conocimiento es una construcción del sujeto cognoscente (constructivismo). Las teorías filosóficas partícipes de la teoría del reflejo (positivismo, empirismo lógico y neopositivismo) asumen como punto de partida la posibilidad del contacto entre el sujeto cognoscente y el objeto cognoscible, consecuentemente afirman que el conocimiento no es más que la aprehensión del objeto por el sujeto. En contraposición a dichas corrientes el constructivismo sostiene que *la realidad que creemos conocer, no es registro ni reflejo de lo existente, sino una construcción de nuestro pensamiento*.³

La ciencia es una actividad esencialmente cognoscitiva, ya que tanto el proceso de conocimiento como el producto de éste se fundamentan en la relación sujeto-objeto.

Como podemos observar, la ciencia es una actividad esencialmente cognoscitiva, ya que tanto el proceso de conocimiento como el producto de éste se fundamentan en la relación sujeto-objeto. Las personas como sujetos cognoscentes, conocen, crean y transforman el mundo que les rodea y del cual son

² Véase Ezequiel Ander-Egg, *Métodos y técnicas de investigación social*, 24ª edición, Buenos Aires, Lumen, 1995, p. 38.

³ *Ibidem*, pp. 52-55.

parte. Tienen una actuación pasiva y activa a la vez: la primera, como receptores del mundo a donde pertenecen; la segunda, como entes activos que utilizan, transforman y construyen el mundo para el beneficio personal y colectivo. Por supuesto, esta relación no es dicotómica, este discurso tiene sólo objetivos didácticos, debido a que la actuación del ser humano con respecto al mundo es *condicionada* (porque es parte del mundo y encuentra sus límites en él) y *condicionante* (porque puede afectar el mundo).⁴

El ser humano en el mundo es *condición*, en cuanto a que es un hecho su existencia como especie viva, que está *condicionado* por el mundo, entiéndase por *mundo*, la naturaleza y el propio ser humano como persona y como colectividad (en sociedad), por lo que su condicionamiento se deriva del hecho que sólo en el mundo el ser humano puede ser especie viva. Y, es *condicionante*, porque son los seres humanos, como especie viva, quienes con su actuar racional pueden utilizar y transformar al mundo como naturaleza y, crear y transformar al mundo como sociedad. Todo esto, desde su relación intersubjetiva y contextual-histórica.

Por lo tanto, la interacción entre los sujetos que investigan y los objetos de investigación son de condicionamiento mutuo, no están separados; el investigador actúa sobre la realidad, la construye, la reconstruye, como a la vez la realidad es un condicionador reconstruido por el investigador en su proceso cognitivo.

Existen diversas corrientes epistemológicas que abordan los problemas referentes al proceso de conocimiento,⁵ a continuación resumimos las más importantes:

⁴ Enrique Dussel A., *20 Tesis sobre política*, México, Siglo XXI (col. Sociología y Política), 2006, p. 57. Estas categorías las utiliza el autor en esta obra explicando las interrelaciones de las instituciones en el ámbito de la política.

⁵ José Alfonso Bouzas Ortiz y Aleida Hernández Cervantes, "Localización gramatical de la epistemología y clasificación de las teorías epistemológicas", en José Alfonso Bouzas Ortiz *et al.*, *op. cit.*, pp. 20-26; y J. Hessen, *op. cit.*, pp. 51-179.

Cuadro 1.1. Corrientes epistemológicas

Problemas epistemológicos	Corrientes epistemológicas	
a) Posibilidad de acceder al conocimiento	Dogmatismo Escepticismo Subjetivismo Pragmatismo Crucicismo Positivismo	
b) Origen del conocimiento	Racionalismo Empirismo Intelectualismo Apriorismo	
c) Esencia del conocimiento	Soluciones pre metafísicas	Objetivismo Subjetivismo
	Soluciones metafísicas	Realismo Idealismo Fenomenalismo
	Soluciones teológicas	Monismo Dualismo
d) Formas de conocimiento	Intuitivo (inmediato) Mediato (discursivo)	
e) Criterio de verdad	Concepto de verdad	Correspondencia entre el conocimiento y el objeto Coherencia lógica Utilidad práctica
	Criterio de verdad	Criterio de verdad

Fuente: Elaboración propia.

El conocimiento científico, su método y clasificación

La concepción más conocida –aunque helenocéntrica y eurocéntrica–⁶ respecto de qué es el conocimiento científico se origina en el pensamiento aristotélico de la antigüedad griega. Así, en *El Organón* o *Tratados de Lógica*, Aristóteles nos expone cómo hacen ciencia los filósofos de su época, describiendo el método lógico inductivo-deductivo o lógico aristotélico.⁷

Desde la Revolución científica, la ciencia está ubicada sobre la base del paradigma cartesiano que muchos conocen como el *método científico*.

Entre el siglo XVI y XVIII se desarrolló la denominada Revolución científica, en la cual exponentes como Galileo Galilei, Isaac Newton, Francis Bacon y René Descartes, entre otros, protagonizaron el cambio de paradigma científico a

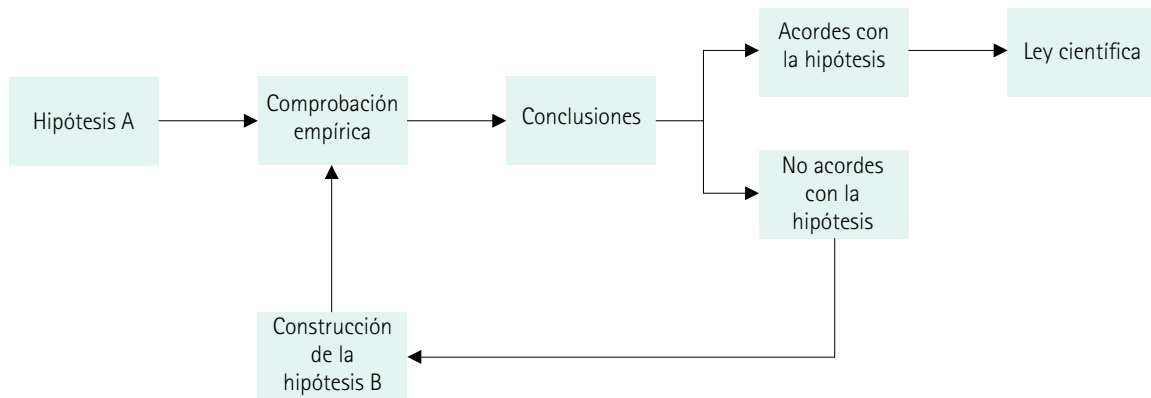
⁶ Para realizar un estudio de lo que han significado históricamente estos *centrismos* remitimos la lectura de diferentes filósofos latinoamericanistas que en el conjunto de su obra parten de premisas epistémicas con respecto al lugar desde dónde se investiga, el *locus* de investigación, enfatizando cómo ha sido obviado el aporte de ideas filosóficas, políticas, económicas y sociales de América Latina en el recuento de la historia de las ideas de la humanidad, principalmente, en el periodo de la Modernidad. Esto hace que se refieran como universales las ideas localizadas en la antigua Grecia, en el mundo occidental y en el continente europeo. Igualmente el proceso de universalización obvia cuánto han aportado las ideas de las regiones orientales y, en general, las ubicadas al sur del hemisferio. Véanse Horacio Cerutti Guldberg, Enrique Dussel A. Mario Magallón Anaya, entre otros.

⁷ Aristóteles, *Tratados de Lógica (El Organón)*, 10ª ed., México, Porrúa (col. Sepan cuántos), 2001.

partir de perspectivas empiristas y racionalistas. Desde ese momento y hasta hoy la ciencia está ubicada sobre la base del paradigma cartesiano que muchos conocen como *el método científico*.

El método científico plantea que el ser humano, mediante la razón, puede construir hipótesis acerca de la realidad, las cuales se comprueban mediante la verificación empírica. Si el experimento realizado y sus réplicas arrojan la misma conclusión supuesta en la hipótesis, podríamos asumir las conclusiones como leyes científicas o dogmas. Si nuestra conclusión es errónea respecto de la hipótesis, construimos un nuevo supuesto hipotético de investigación usando la racionalidad.

Figura 1.2. Método científico



Fuente: Elaboración propia.

Con la modernidad devino la especialización de saberes, se delimitaron cada vez más los conocimientos sobre física, matemáticas, biología, teología, filosofía, etcétera, con una visión marcadamente disciplinar de las ciencias existentes. Mario Bunge clasifica a la ciencia en función de su objeto de estudio. Resumimos dicha clasificación en el siguiente cuadro:⁸

Cuadro 1.2. Clasificación de la ciencia propuesta por Mario Bunge

Ciencias formales	Matemáticas Lógica Ética	Procuran el conocimiento racional.
Ciencias fácticas	Naturales: Física, Química, Biología, etc. Sociales: Sociología, Historia, etcétera.	Procuran el conocimiento objetivo.

Fuente: Elaboración propia.

⁸ Véase Mario Bunge, *La ciencia, su método y su filosofía*, Buenos Aires, Siglo Veinte, 2001, pp. 6-24; y Rosalío López Durán, *Metodología jurídica*, México, IURE (col. Textos jurídicos), 2002, p. 35.

El conocimiento científico social y las corrientes epistemológicas que lo abordan

En el siglo XIX –producto de la dinámica social convulsa y cada vez más compleja del capitalismo industrializado– surgió interés porque la ciencia explicara los fenómenos sociales. Comenzaron así los intentos por definir cómo surge, qué es y cómo se llega al conocimiento científico de los fenómenos sociales. En este contexto, Auguste Comte, considerado padre de la sociología, formuló la filosofía positiva o filosofía de la ciencia, para a través de ésta edificar la ciencia social. Dicha corriente del pensamiento científico intenta explicar los fenómenos sociales que acontecieron en el siglo de la revolución industrial.⁹

Desde el positivismo decimonónico hasta la actualidad, la discusión sobre el conocimiento científico social ha estado marcada por dos tendencias, positivistas vs hermenéuticas. Las posiciones epistemológicas, si bien han sido muy disímiles y variadas, se pueden clasificar en tres posturas: la *empírico-analítica*; la *dialéctica o crítica hermenéutica*; y la *fenomenológica, hermenéutica y lingüística*. Las tres posturas mencionadas están representadas por diferentes autores con posiciones metodológicas distintas dentro de su marco epistemológico.

- *Postura empírico-analítica*: Auguste Comte y Émile Durkheim (positivismo), Bertrand Russell (positivismo lógico o neopositivismo), Karl Popper (racionalismo crítico).
- *Postura dialéctica o crítica hermenéutica*: Karl Marx (filosofía política marxista), la Escuela Crítica de Frankfurt con sus dos generaciones que produjeron teoría social crítica –Theodor Adorno, Max Horkheimer, Walter Benjamín, Herbert Marcuse, Jürgen Habermas, Karl Otto Appel–, entre otros.
- *Postura fenomenológica, hermenéutica y lingüística*: Max Weber (sociología comprensiva), H. G. Gadamer, Ludwig Wittgenstein y Georg Henrik von Wright (filosofía del lenguaje y la lógica en diferentes aspectos).

Postura empírico-analítica. Positivismo

Como vimos, el positivismo surgió como un pensamiento filosófico sobre la ciencia, a través del cual fueron explicados los fenómenos sociales que acontecían en la Europa del siglo XVIII y principios de siglo XIX. De ahí que las ciencias sociales y humanas adquirieron relevancia y auge desde esta posición episte-

⁹ Véase Auguste Comte, *Discurso sobre el espíritu positivo: Estudio introductorio*, Madrid, Sarpe, 1984, s/n.

mológica de la investigación científica. Las características de la ciencia social desde esta postura son:

- a) *Monismo metodológico*: las ciencias sociales pueden abordar diversos objetos de investigación, pero con unidad de método y homogeneidad doctrinal. Por lo tanto, una auténtica explicación científica sólo puede ser entendida de una forma.
- b) *Ideal metodológico*: el método de las ciencias sociales debía ser el método de las ciencias físico-naturales. Tiene su origen en la tradición galileana de la Revolución científica, y si bien en un principio fue aplicado a la física, posteriormente se trasladó a las ciencias sociales como modelo.
- c) *Explicación causal o Erklären*: las explicaciones científicas son causales, consecuentemente la ciencia social busca explicar la causa de los fenómenos sociales a través de la formulación de *leyes científicas*.
- d) *Entendimiento y control de los fenómenos sociales*: el descubrimiento de las causas de los fenómenos sociales permiten su *control y dominio*.¹⁰

Si bien, el positivismo con sus intereses, fines y método de construcción del conocimiento despertó la preocupación y el estudio de la sociedad como un fenómeno científico, cosificó el objeto de investigación –la sociedad y al ser humano dentro de ella– al postular a la observación como el único instrumento fundamental para construir el conocimiento científico social. Concibió que la o el investigador podía hacer abstracción del objeto social, por ejemplo, una *huelga* de trabajadores, y descubrir con desapego total del fenómeno *huelga* qué estaba observando, cuáles eran sus causas y patrones de comportamiento mediante la verificación empírica; es decir, la observación de la experiencia *huelga*. Así arribaría a conclusiones que las universalizaría como leyes científicas en aras de poder controlar este fenómeno en las sociedades. La separación sujeto y objeto de investigación –en esta corriente de investigación– está marcada por la razón instrumental y la cosificación de lo social.

Ahora bien, a partir de los postulados del positivismo empirista se han conformado nuevas corrientes basadas en los mismos principios, pero que además ponen énfasis en la construcción del lenguaje científico. Este es el caso del

¹⁰ El padre del positivismo filosófico fue Auguste Comte con su *Curso de Filosofía Positiva* donde explica la esencia del positivismo y sus visiones metódicas al respecto, pero fue Émile Durkheim quien reflexionó con más profundidad acerca del método empírico para la sociología, disciplina que también surgiría en el siglo XIX. Véase J. M. Mardones, *Filosofía de las ciencias humanas y sociales. Materiales para una fundamentación científica*, Barcelona, Anthropos (col. Autores, Textos y Temas. Ciencias Sociales), 2001, pp. 27-30, 133-149; Émile Durkheim, *Las reglas del método sociológico*, 3ª ed., España, Orbis, 1982, pp. 11-13; Ruy Pérez Tamayo, *¿Existe el método científico?*, 2ª ed., México, Fondo de Cultura Económica (col. La Ciencia para todos núm. 161), 2000, pp. 137-146; e Immanuel Wallerstein, *Abrir las ciencias sociales*, 9ª ed., México, CEIICH-UNAM/Siglo XXI Editores, 2006, p. 35.

positivismo lógico o neopositivismo para el cual sólo los enunciados lógicos pueden ser sometidos a la verificación.¹¹ Entre los principales precursores de esta corriente se encuentran Bertrand Russell, R. Carnap, el primer Wittgenstein y los teóricos del Círculo de Viena.

Por otro lado, tenemos la escuela del Racionalismo crítico de Karl Popper, para quien el origen del conocimiento científico se daba a partir de problemas epistemológicos, intelectuales, mentales, hipótesis y conjeturas. Creía que la verificación experimental era imposible como método básico para construir la ciencia. Se preguntaba entonces, ¿cómo se puede verificar en la realidad si todos los cuervos son negros, si todos los cisnes son blancos? Como no se puede, pues es imposible reunir a todos los cuervos o cisnes del universo en un mismo momento y lugar, es mejor que el enunciado científico sea hipotético y el saber conjetural, creativo, al punto de que siempre se encuentra en espera de ser refutado, falseado. De acuerdo con Popper, una teoría es científica cuando acepta que su falsedad puede ser demostrada en cualquier momento.¹²

La falsabilidad mediante el método hipotético-deductivo (ensayo-error o conjeturas-refutaciones) sería entonces el ideal metodológico científico popperiano para construir conocimiento científico. Este autor, aunque con sus peculiaridades, sigue la línea del positivismo en cuanto al monismo metodológico mediante la falsación de hipótesis, usando la razón de manera instrumental –la razón puede demostrar si los enunciados se pueden mantener conformes a los hechos empíricos o no–, aunque difiere del principio de seguridad científica de las corrientes positivistas anteriores.¹³

Postura hermenéutica, fenomenológica y lingüística

Cuando se estudia la sociedad no puede haber separación entre el objeto y el sujeto que la investiga.

Dentro de esta postura se realiza una crítica al positivismo, enmarcando la investigación científica desde una racionalidad distinta, una metodología propia y un modelo diferente de ciencia para estudiar la sociedad. Lo primero que se plantea es que cuando se estudia la sociedad no puede haber separación entre el objeto y el sujeto que la investiga, porque las sociedades son humanas, creadas históricamente por las personas, por lo tanto, quien investiga es parte del mismo mundo que estudia, está condicionado por éste y, a su vez, lo condiciona porque lo va creando, construyendo y reconstruyendo constantemente con sus condicionamientos culturales, lingüísticos, comunicativos y

¹¹ J. M. Mardones, *op. cit.*, pp. 33 y 34.

¹² Laura Luz Suárez y López Guazo, "Epistemología, conocimiento, ideología y papel social del conocimiento científico", en José Alfonso Bouzas Ortiz *et al.*, *op. cit.*, p. 59.

¹³ Véase Karl Popper, "La miseria del historicismo", en J. M. Mardones, *op. cit.*, pp. 90-100; Karl Popper, "La lógica de las ciencias sociales", en Popper, Adorno, Dharendorf, Habermas, *La Lógica de las ciencias sociales*, México, Colofón, 2008, pp. 11 y ss; J. M. Mardones, *op. cit.*, pp. 34-37, 86-88 y Ruy Pérez Tamayo, *op. cit.*, pp. 216-223.

hasta psicológicos. En este sentido, las sociedades deben comprenderse, no explicarse causalmente. Concibe la racionalidad científica empirista necesaria, pero critica su reduccionismo causalista e instrumental.

Muchos de las y los autores inmersos en esta postura coinciden en lo antes planteado, en donde divergen es en cómo se *comprende* la sociedad científicamente.

La *perspectiva fenomenológica* –según Alfred Shütz– plantea que la sociedad se puede comprender mediante el descubrimiento del significado subjetivo de la acción social, incluso ése sería el objeto de comprensión. En este sentido, la comprensión de la sociedad (*Verstehen*) no sería una técnica o un método, sino la forma particular como el pensamiento aprende el fenómeno social.

Ahora, para comprender por qué los seres humanos actuamos de una manera y no de otra se debe acudir a la subjetividad del ser humano en acción. A partir de este análisis se pueden elaborar conceptos que expliciten las estructuras objetivas de sentido.¹⁴ La fenomenología es entonces, de acuerdo con Edmund Husserl, una ciencia de esencias, eidética (de ideas), y no de datos de hechos, la idea purifica los fenómenos psicológicos de sus características empíricas y los lleva al concepto general esencial.

La conciencia tiene carácter intencional, ya que ella es "un movimiento de *trascendencia* hacia el objeto y por el cual el objeto mismo aparece o se presenta 'en carne y hueso' o 'en persona' a la conciencia".¹⁵

Evidentemente, aunque la fenomenología es parte de la tradición opuesta a los positivistas, su traslación de la empiria-acción social hacia el conocimiento científico social verdadero está determinada por un proceso idealista, pasando por un proceso de depuración de condicionamientos en el investigador. Esto nos lleva a reflexionar que no obstante que esta posición epistemológica parte de la existencia, del ser y de los hechos, el conocimiento es completamente subjetivo. Proyectan así una separación inicial sujeto-objeto, para después unir el objeto en la proyección ideal de la conciencia del sujeto que investiga.

Postura dialéctica o crítica hermenéutica

La postura dialéctica o crítica hermenéutica tiene su base en las concepciones científicas de la Escuela Crítica de Frankfurt.¹⁶ Para comprender mejor qué es

¹⁴ J. M. Mardones, *op. cit.*, pp. 272-287.

¹⁵ Nicola Abbagnano, *Diccionario de Filosofía*, 5ª reimpresión, México, FCE, 2003, p. 532.

¹⁶ La primera generación de científicos sociales de la Escuela de Frankfurt –la escuela nace oficialmente en 1923– arremete contra el positivismo decimonónico y sus escuelas seguidoras, como el positivismo

la ciencia social desde el punto de vista crítico, tendremos en cuenta diferentes parámetros: cómo se origina el conocimiento científico social, qué interés impulsa su desarrollo, cuál es el entorno del estudio del fenómeno social y cómo se estudia metodológicamente ese fenómeno social.

ORIGEN Y FIN DEL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO SOCIAL

A lo largo de la historia de la humanidad las personas han demostrado interés por el conocimiento, de lo cual se puede advertir que existe una tensión entre el saber y el no saber, pero a diferencia de los positivistas y los racionalistas críticos,¹⁷ los críticos fundan esta tensión en la contradicción social, en los problemas prácticos y reales que se generan socialmente.

El conocimiento científico social desde la tradición crítica dialéctica tiene un fin, criticar a la sociedad para su transformación, con intereses emancipatorios, de supresión de la injusticia social y con carácter desideologizador.

Por tanto, el inicio de la investigación científica social parte de las contradicciones sociales.¹⁸ Además, ese conocimiento científico social tiene un fin: criticar a la sociedad para su transformación, con intereses emancipatorios, de supresión de la injusticia social y con carácter desideologizador. La razón humana tiene una vinculación estrecha con estos intereses cognoscitivos y emancipadores. Ahora bien, a diferencia de las ciencias naturales, en las cuales el interés que rige el conocimiento es de control y dominio de la naturaleza, el interés que rige el conocimiento científico social es un interés práctico, en función de que se establezca una buena comunicación entre los dialogantes de una comunidad para los fines emancipatorios –diría Habermas–. El interés práctico-emancipatorio se asienta en la reflexión y la pugna por conducir a los seres humanos a un ejercicio adulto de la razón, es decir, libre de dependencias de los poderes dominantes.¹⁹

EL ENTORNO DE ESTUDIO DEL FENÓMENO SOCIAL

Percibir la realidad como totalidad social es entender que los fenómenos sociales son producto y se desarrollan dentro del movimiento dialéctico de relaciones sociales.

Para estudiar el fenómeno social debemos tener en cuenta la realidad, el entorno; los críticos lo denominan la *totalidad social*. Percibir la realidad como totalidad social es entender que los fenómenos sociales son producto y se desarrollan dentro del movimiento dialéctico de relaciones sociales, es decir, en constante proceso de contradicción –la *praxis social*.

lógico y el racionalismo crítico, con concepciones influenciadas por las ideas de Marx y Engels del siglo *xx* y de Sigmund Freud en los inicios del siglo *xx*. El materialismo histórico-dialéctico desarrollado en la *praxis social* y el psicoanálisis freudiano, más todo el contexto histórico europeo, marcó profundamente a esta generación que hizo emerger una *teoría crítica de la sociedad* y, a su vez, de la *ciencia* como parte de la primera.

¹⁷ Es válido destacar que los filósofos frankfurtianos critican toda la teoría positivista, pero polemizaron directamente en sus escritos y en eventos académicos con los racionalistas críticos. Esto ocurre desde la tercera década del siglo *xx* y las críticas fueron a Karl Popper como su principal exponente.

¹⁸ Véase Theodor W. Adorno, "Sobre la lógica de las ciencias sociales", en Popper, Adorno, Dharendorf, Habermas, *op. cit.*, p. 49.

¹⁹ Jürgen Habermas, "Teoría analítica de la ciencia y la dialéctica", en Theodor W. Adorno, *La disputa del positivismo en la sociología alemana*, Barcelona-México, Grijalbo, 1973, pp. 147 y ss.

Este proceso contradictorio, dialéctico y complejo de la realidad social penetra hasta la estructura misma del fenómeno cognoscitivo. Por lo tanto, la percepción de los hechos sociales por el investigador siempre va a tener mediaciones, es decir, condicionamientos socioeconómicos y culturales producto de su contexto histórico. Es por esto que la observación como fuente de investigación es importante, pero no es lo más trascendente. La realidad es mucho más compleja que los hechos sociales cosificados. Existen los hechos, pero esa no es toda la realidad, no se puede reducir la realidad a la observación empírica solamente.²⁰ Así, podemos decir que la sociedad es algo objetivo y subjetivo a la vez, no es un objeto más, ni está separada del que investiga.²¹ En este sentido, la posibilidad de arribar a conclusiones científicas con respecto a los fenómenos sociales se propicia en el contexto de descubrimiento denominado *totalidad social*, como ya mencionamos. En la totalidad social se pueden comprender con mayor objetividad los fenómenos en sociedad.

No obstante, la investigación de un fenómeno social debe ser analizado en todos sus aspectos en su contexto histórico, debido a que ningún contexto es igual a otro, ninguna época es igual a otra, incluso ni por cercanía espacial ni temporal. Los conocimientos que se generan no deben ser absolutos, aunque tengan intereses emancipatorios; es decir, que el resultado del estudio de la totalidad social no debe proveernos una alternativa absoluta a la sociedad existente.

Derivado de lo anterior se puede afirmar que en un fenómeno social hay más de un principio transformador, así como diversos agentes involucrados desde diferentes formas de dominación o resistencia. Es así que sería un error componer una teoría común a esta diversidad de formas hegemónicas y contra-hegemónicas.

La propuesta es traducir los fenómenos sociales que se estudian contextualmente, creando una "teoría de traducción que haga inteligibles las luchas y permita a los actores colectivos dialogar sobre las opresiones a las que se resisten y las aspiraciones que los animan".²² Es decir, una teoría de traducción que haga inteligibles los fenómenos sociales investigados, en aras del objetivo de una creación científica, crítica y transformadora.

²⁰ Boaventura De Sousa Santos, *Crítica de la razón indolente: Contra el desperdicio de la experiencia. Para un nuevo sentido común: La ciencia, el derecho y la política en la transición paradigmática*, vol. I, España, Desclée de Brouwer (col. Palimpsesto, Derechos Humanos y Desarrollo), 2003, p. 23.

²¹ Theodor W. Adorno, "Sobre la lógica de las ciencias sociales", en Popper, Adorno, Dharendorf y Habermas, *op. cit.*, pp. 53 y ss.

²² Boaventura De Sousa Santos, *op. cit.*, p. 28 y Enrique Dussel A., *op. cit.*, p. 88.

CÓMO SE ESTUDIA EL FENÓMENO SOCIAL

Una investigación científica social de carácter crítico-dialéctico se lleva a cabo a través de una pluralidad metodológica. Dichos métodos tienen algo en común, su raíz crítica. El investigador observa datos particulares estructurados en la totalidad social, debe ver más allá de lo que aparece para captar el fenómeno lo más objetivamente posible. Como la razón es relativamente autónoma respecto de los hechos, la objetividad se intentará alcanzar analizando dialécticamente los fenómenos estudiados, haciendo crítica de lo que se investiga. El uso de la razón crítica no es meramente formal sino también material;²³ es decir, la razón no tiene el sentido instrumental de positivistas y racionalistas, criticado por Horkheimer y Adorno.

Por otro lado, hay que señalar que el uso dialéctico de la razón crítica debe presuponer cuestionamientos al producto del acto que se cuestiona, el producto debe criticarse con el mismo grado que se critica a su objeto, porque se debe partir del supuesto de que lo que se dice es más de lo que se sabe acerca de lo que se plantea, y en este exceso reside el límite de la crítica.²⁴

Es decir, obtener conocimiento científico mediante la razón crítica con el uso de múltiples métodos, conlleva también una crítica del producto obtenido, lo que supone cierta autocrítica también.

Por último, estas reglas lógicas-metodológicas no deben tener pretensiones de autonomía total ni carácter absoluto. El ejercicio de la razón humana es intersubjetivo y su base son los presupuestos universales de la comunicación.

El científico social crítico hace ciencia social sobre la base de los presupuestos del lenguaje como condición de intersubjetividad, esto es un *a priori* en cuanto al fin y en cuanto al objetivo cognoscitivo.

El científico hace ciencia social sobre la base de los presupuestos del lenguaje como condición de intersubjetividad, esto es *a priori* en cuanto al fin y en cuanto al objetivo cognoscitivo. Si el objetivo del conocimiento es comprender los fines y motivos por los que acontece un hecho, entonces, los métodos a utilizar deberán ser los interpretativos (críticos-hermenéuticos) y los empíricos para la explicación causal de los fenómenos, orientados todos al interés emancipatorio y dirigidos a construir una sociedad humana y racional. En este sentido va a existir una mediación dialéctica entre la comprensión hermenéutica y la explicación causal de los fenómenos sociales estudiados.²⁵

²³ Theodor W. Adorno, "Sobre la lógica de las ciencias sociales", en Popper, Adorno, Dharendorf y Habermas, *op. cit.*, pp. 56 y ss.

²⁴ Boaventura De Sousa Santos, *op. cit.*, p. 15.

²⁵ Jürgen Habermas, *Ciencia y técnica como ideología*, 4ª ed., Madrid, Tecnos, 2001, pp. 173 y ss.

Constructivismo

Como mencionamos al comienzo del módulo, el constructivismo es la corriente que considera que el conocimiento no es un reflejo de la realidad –postura adoptada por el positivismo–, sino una construcción del sujeto cognoscente. Esta perspectiva se construye a partir de los postulados de Giambattista Vico (1668-1774) quien sostenía que el conocimiento ontológico no era posible y, por lo tanto, el conocimiento científico era una construcción del sujeto. En el siglo xx, Jean Piaget concretiza esta postura epistemológica en su teoría sobre la epistemología genética, la cual recoge los postulados kantianos respecto de la imposibilidad de la ciencia para conocer la verdad a través de la sola observación de los fenómenos. De esta manera, el constructivismo afirma la existencia de un proceso de interacción de sujetos y entornos en el conocimiento de los fenómenos.²⁶ Consecuentemente, el conocimiento no es el resultado de la relación entre el sujeto cognoscente y su entorno, ni tampoco de un proceso de decisiones internas, sino que es la construcción de la realidad producida constantemente por la interacción de los dos elementos anteriores.

El *constructivismo* plantea que el conocimiento es una construcción de la realidad del sujeto cognoscente.

En este sentido, el conocimiento que generan los seres humanos no es igual a la supuesta realidad que prevé el positivismo, sino una construcción, teniendo en cuenta sus condicionamientos culturales, sociales, económicos, lingüísticos, desde su relación intersubjetiva, donde influyen considerablemente sus propias construcciones subjetivas. Para realizar estas construcciones se utilizan representaciones envueltas en un lenguaje de conceptos o de situaciones concretas que permiten al sujeto manejar internamente lo que va percibiendo desde la experiencia. Entonces, el investigador científico no descubre verdades sino que las produce, por lo que le interesa proponer criterios de aceptabilidad y validación de las explicaciones científicas construidas.²⁷

Para el constructivismo, el sujeto que investiga no tiene una recepción pasiva de lo que conoce, sino que él también es producto de la actividad cognoscitiva que lleva a cabo. Es decir, el ser humano mediante su intelecto construye un mundo desde el propio devenir en la experiencia.

La actividad cognitiva entonces tiene un objetivo: que el sujeto que investiga evalúe sus vivencias y tienda a repetir algunas y a evitar otras. En este supuesto, se producirán procesos de construcción y reconstrucción constantes de lo que la persona es y de su realidad, creando perspectivas diferentes, porque dependen de quién las construye.

El sujeto que investiga evalúa sus vivencias con el fin de repetir algunas y evitar otras. En este proceso se construye y reconstruye la realidad de la o el investigador creando perspectivas diferentes.

²⁶ Félix Bustos Cobos, "Peligros del constructivismo", en Revista *Educere*, año/vol. 6, núm. 18, Mérida, Venezuela, julio-septiembre de 2002, disponible en <<http://www.redalyc.org/pdf/356/35601812.pdf>>, página consultada en enero de 2016.

²⁷ Marcelo Arnold, "Teoría de sistemas y sociología: los desafíos epistemológicos del constructivismo", en Revista *Ciencias Sociales*, núm. 10, Iquique Chile, Universidad Arturo Prat, 2000, p. 88, disponible en <<http://www.redalyc.org/pdf/708/70801006.pdf>>, página consultada el 1 abril de 2016.

Es interesante que estos procesos se expresen continuamente en las personas, no en un momento determinado de sus vidas, ni de un entorno predeterminado. Los cambios y las autodefiniciones de lo que somos son parte del proceso constructivista, sin que ello suponga un solipsismo ontológico, no se habla de la realidad sino de las experiencias de la realidad.²⁸

No hay que olvidar que las relaciones entre sujetos están permeadas de elementos de dominación, aun cuando las personas van construyendo sus realidades, los procesos de dominación están presentes para hacer prevalecer unas construcciones sobre otras.

Como podemos apreciar, el constructivismo tiene tres dimensiones:²⁹

- **Perspectival:** porque hay múltiples realidades y éstas tienen disímiles perspectivas.
- **Situacional:** la construcción de las realidades se realiza en un contexto espacio temporal, es decir, histórico.
- **Contingente:** es un término que refiere lo que puede suceder en un momento determinado y que no sea regular, como una nueva acción social realizada por sujetos lo cual genera reconstrucción de la realidad y manifestación de nuevos sentidos.

Por último, enumeremos una serie de características respecto a esta corriente epistémica:³⁰

- a) El constructivismo es autoreferencial, se autoincluye como tema del conocimiento debido a que desplaza la preocupación por la naturaleza de los objetos hacia las posibilidades de observación, sin caer en el escepticismo respecto a la obtención del conocimiento. Su preocupación está en las operaciones científicas de la investigación, sobre todo en la observación.
- b) El conocimiento es una descripción de la realidad ya que es el resultado de la observación. Sin embargo, estos procesos (observación y descripción) son diferentes y muchas veces no coincidirán con exactitud, consecuentemente, lo observado no siempre coincidirá con lo descrito.
- c) La realidad para la o el observador constructivista es infinita debido a las múltiples perspectivas desde las cuales se construye, así la conoce, mientras se apropia de ella. Entonces hay una marcada distinción sujeto-objeto que delimita las disímiles posibilidades de observación. Este ámbito contingencial del observar no es determinado por la realidad

²⁸ *Ibidem*, p. 89.

²⁹ CDHDF, *Investigación de violaciones a derechos humanos. Presupuestos y Manual de métodos y procedimientos*, CDHDF, México, 2011, p. 32.

³⁰ Marcelo Arnold, *op. cit.*, pp. 92-97.

- sino por la o el observador, su papel es central, pero es más relevante su proceso que su descripción-producto, siendo la construcción del conocimiento de la realidad infinitamente variable.
- d) Las estructuras de la o el observador determinan las observaciones desde las cuales se constituye el conocimiento de la realidad. Por lo tanto, no se puede conocer más allá de estas estructuras, entonces el límite de la realidad del conocimiento está en el observador. En este sentido, la objetividad del conocimiento queda sujeta a las operaciones de observación, constituyéndose relativo lo que conocemos de la realidad. Pero hay estabilidad en estos resultados, no por la realidad ontológica, sino porque puede haber convergencias en las realidades que construimos.
 - e) Para el constructivismo lo más importante es la viabilidad del conocimiento, el éxito de la realización de las operaciones de observación, no la visión positivista acerca de la certeza del conocimiento de la realidad. La viabilidad de las construcciones de realidad consiste en la utilidad para la supervivencia de sus sostenedores, y no son contenidos comunes ni realidades ópticas, sino formas que facilitan conectividades, como por ejemplo, la cultura.
 - f) El conocimiento se construye a partir de la observación de la realidad y su confrontación con lo observado por otra persona. Por lo tanto, lo conocido y comunicado entre las personas no nace del consenso, sino de la capacidad del observador de atender y aprender de los esquemas de observación de otros observadores y ajustar entonces sus puntos de observación.
 - g) Las personas construyen conocimientos sobre la realidad en su cotidiano vivir. De la misma manera, la comunidad científica construye conocimientos científicos de la realidad pero enmarcados en sus propios paradigmas y teorías. La investigación científica se centra en rehacer hipótesis, mejorarlas y refutarlas. Estas descripciones y explicaciones científicas entran como comunicación de manera dinámica y competitiva dentro del campo científico, no se pueden asegurar como verdaderas, hasta que la reiteración comunicativa le otorgue un lugar correspondiente.
 - h) El conocimiento científico de la realidad es viable producto de las observaciones que le hacen otros observadores a sus descripciones y explicaciones, no por sus contenidos de verdad y certeza. De esta manera, la investigación científica y sus explicaciones se van definiendo en relación con otros observadores como son: la comunidad científica, los propios observados, los agentes de toma de decisiones, la *mass media*, etc. Esto hace que la razón sea instrumental, porque es el observador el que delimita los conocimientos, no la realidad cosificada o externa a él.
 - i) Desde el constructivismo, las observaciones que realiza un investigador o investigadora de las ciencias sociales son de segundo orden, es

decir, "observaciones de observaciones de observaciones".³¹ A la o el investigador no le interesa solamente la información relativa de la realidad que se construye, sino que trabaja con márgenes más reducidos y complejos de las realidades construidas porque delimitan desde qué posición lo hacen, qué obtienen de lo que hacen y los alcances de lo que explican. De esta manera a la o el investigador se le agregan más complejidades, como son las opiniones de observados y otros observadores, por lo que se mueven entre réplicas y aceptaciones. Por último, el constructivista social no es cuantitativista por esencia, sino que revisa estas indicaciones y las formas que las producen, por eso lo que le interesa son los mecanismos que se describen como constructores y reproductores de la realidad y no la distribución cuantitativa de cosas y eventos que se susciten.

Metodología, métodos y técnicas de investigación

Metodología

La metodología es la disciplina filosófica que estudia los métodos y su aplicación a la investigación científica. Se podría decir que el campo de la metodología no abarca al método científico como una única forma, sino los múltiples procesos mediante los cuales se puede arribar al conocimiento científico, en cualquier área disciplinar.

Método científico y pluralidad metodológica

Aunque en párrafos anteriores esbozamos los elementos básicos del método científico, es necesario ahondar en sus características esenciales. Desde la *perspectiva tradicionalista*³² el método científico se caracteriza por ser:

- Racional: la investigación se lleva a cabo mediante estructuras lógicas del raciocinio como son los juicios, enunciados, razonamientos y argumentaciones. Por ejemplo, la hipótesis debe ser construida racionalmente, al igual que los análisis de comprobación empírica y las conclusiones. Todas estas ideas racionales se articulan para armar conceptos y teorías que constituyen el conocimiento científico.
- Sistemático: el proceso metódico tiene diferentes etapas las cuales están interrelacionadas entre sí y no deben ser obviadas.

³¹ *Ibidem*, p. 97.

³² Véase Mario Bunge, *op. cit.*, pp. 15 y 16; Elí Gortari, *El método de las ciencias. Nociones elementales*, 12ª ed., México, Grijalbo, 1992, pp. 19 y 20; Heinz Dieterich, *Nueva guía para la investigación científica*, México, Planeta Mexicana (col. Ariel), 2002, pp. 21-22 y 137-206.

- **Objetivo:** busca la verdad fáctica mediante la verificación empírica que implica observación y experimentación. La objetividad también implica que el resultado de la investigación es independiente del investigador que la realiza, lo cual implica la tradicional separación sujeto-objeto.
- **Universal:** los conceptos que se van armando racionalmente constituyen teorías y leyes científicas que se consideran universales por su funcionamiento global.

Con respecto a estas características consideramos que pueden ser legítimas en la búsqueda y obtención del conocimiento científico en algunas ramas de la ciencia. Sin embargo, en lo que respecta a la ciencia social la objetividad y la universalidad constituyen un problema.

La objetividad del conocimiento científico, incluso en casi todas las disciplinas, es como la meta a alcanzar, pero sabemos que incluso desde el momento que elegimos un problema de investigación están actuando nuestros condicionamientos y no nuestro sentido investigativo en sentido puro.

Con respecto a los estudios sociales es mucho más complejo, porque como ya hemos explicado, el investigador es parte de lo que investiga, está condicionado y es elemento condicionante, construye y reconstruye la realidad, por tanto, es una falacia asumir esta separación en este tipo de estudios. El científico puede ser autocrítico con lo que realiza, en aras de lograr la mayor objetividad posible, pero sólo hasta ahí, ningún método en el saber social puede pretender completa objetividad.

En cuanto a la universalidad, las críticas son parecidas, quizás es universal que $2+2=4$ en el lenguaje matemático, pero es imposible generar teorías únicas sobre la realidad social. Esto depende desde qué perspectiva epistemológica se construye la teoría, del posicionamiento del investigador y del contexto histórico social en el cual se desenvuelve. Elaborar leyes científicas, que son dogmas de funcionamiento –como la Ley de gravitación universal–, para la sociedad se convierte en un imposible. Dentro del conocimiento científico social existen patrones de comportamiento similares, desde los cuales se pueden extraer conclusiones acerca de un fenómeno determinado en un contexto espacio temporal específico y en comparación con otros contextos. Incluso estos patrones están sujetos a múltiples interpretaciones, desde sus contenidos hasta en la forma en que son determinados, depende mucho de quién se encuentre ante los mismos.

Finalmente, podemos decir, que para llevar a cabo estudios sobre la sociedad, requerimos más bien del uso de la pluralidad metodológica, desde las perspectivas básicas inductivas y deductivas, pasando por los procesos analíticos y sintéticos, hasta las formas más complejas empíricas de explicación causal de fenómenos, abarcando procesos hermenéuticos de interpretación de la reali-

dad usando la lingüística, la dialéctica, la historia y, sobre todo, la racionalidad crítica constructiva.

Técnicas de investigación

Etimológicamente, se entiende por *técnicas* lo relativo a las aplicaciones de las ciencias y de las artes, industrial y mecánico, relativo a las reglas prácticas que hay que aplicar para ejecutar una actividad manual o intelectual. Del latín *technicus*, del griego *tekhnikós*, que sería como el técnico, el especialista, de arte, destreza, práctico, oficio.³³

Las técnicas comprenden todo el conjunto de reglas aptas para dirigir eficazmente una actividad cualquiera, es un procedimiento regulado por normas y provisto de una determinada eficacia.³⁴

La *técnica* es un procedimiento de hacer, de ejecutar, es búsqueda, individualización y aprovechamiento de las fuentes de conocimiento, es registro, clasificación y señalamientos de los datos que ellas arrojan.

La *técnica* es un procedimiento de hacer, de ejecutar, es búsqueda, individualización y aprovechamiento de las fuentes de conocimiento, es registro, clasificación y señalamientos de los datos que ellas arrojan, mientras que el método, serían aquellos pasos que seguimos, las perspectivas desde las cuales investigamos algo. Las técnicas de investigación pueden ser de diferentes tipos, pero la clasificación más común y universal es que pueden ser empíricas y documentales.

Documentales: se refiere fundamentalmente a la búsqueda de información en todo tipo de documentos, desde bibliografía, hemerografía (revistas, periódicos, publicaciones periódicas), material audiovisual (fotos, audios, documentales), mapas, registros, y todo lo que pueda ser soportado documentalmente sea en papel, audio, foto o filme.

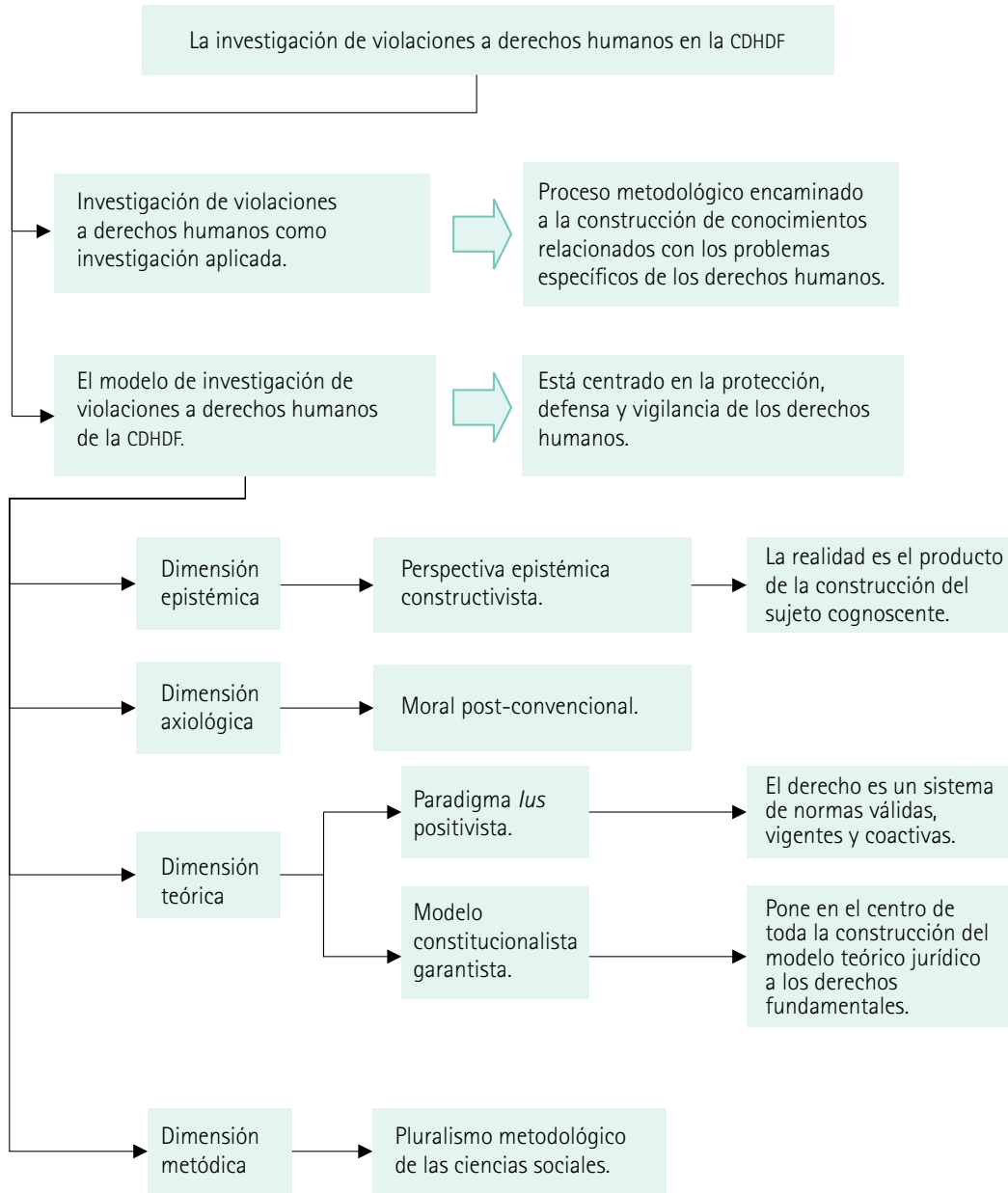
Empíricas: son todas las técnicas utilizadas para recabar información en estudios sobre campo, sobre hechos. Las mismas abarcan la observación, entrevistas, cuestionarios, encuestas, historias de vida, etcétera.³⁵

³³ Guido Gómez de Silva, *Breve diccionario etimológico de la lengua española*, 3ª reimpresión, México, FCE, 2003.

³⁴ Nicola Abbagnano, *op. cit.*, pp. 1117-18.

³⁵ Para consultar con mayor especificidad el contenido de cada una de las técnicas véase Jorge Alberto González Galván, *La construcción del derecho. Métodos y técnicas de investigación*, México, UNAM, 1998, pp. 57-100; y Heinz Dieterich, *op. cit.*, pp. 137-206.

MÓDULO II.
LA INVESTIGACIÓN DE VIOLACIONES
A DERECHOS HUMANOS EN LA CDHDF



La investigación de violaciones a derechos humanos como investigación aplicada

Antes de abordar la temática referente a la investigación aplicada a derechos humanos, debemos comenzar explicando la diferencia entre ciencia básica y ciencia aplicada. De acuerdo con Ezequiel Ander-Egg, la diferencia entre estos dos tipos de investigación radica en que la ciencia básica se interesa en acrecentar el conocimiento, mientras que la ciencia aplicada se preocupa por llevar dichos conocimientos a la práctica, generando así conocimiento específico.³⁶ Siguiendo este razonamiento podemos decir que la investigación aplicada es aquel proceso de conocimiento enfocado en la resolución de problemas específicos.

Ahora bien, de acuerdo con el planteamiento de Ricardo A. Ortega, cuando hablamos de investigación aplicada a derechos humanos nos referimos a todo aquel proceso metodológico encaminado a la construcción de conocimientos relacionados con los problemas específicos de los derechos humanos.³⁷ Consecuentemente, la investigación de violaciones a derechos humanos constituye una parte de la investigación aplicada a derechos humanos. Dicha parte

³⁶ Véase Ezequiel Ander-Egg, *op. cit.*, p. 67.

³⁷ Véase Ricardo A. Ortega Soriano, "La importancia de la investigación aplicada a derechos humanos", en *Revista Métodos*, 2011, núm. 1, México, CIDEF, pp. 17 y 18.

se enfoca en dos procesos de investigación distintos, la investigación para identificar si ciertos hechos son violatorios de derechos humanos, y la investigación de si dichos hechos acontecieron verdaderamente. Ambos tipos de investigación son abordados en el Modelo de Investigación a Derechos Humanos de la CDHDF que explicamos a continuación.

El modelo de investigación de violaciones a derechos humanos de la CDHDF y sus características

El modelo de investigación de violaciones a derechos humanos de la CDHDF está centrado en la protección, defensa y vigilancia de los derechos humanos. Dicho modelo se propone proyectar dimensionalmente sus investigaciones; desde la epistemología, para saber en qué forma se conocen los derechos humanos y sus procesos; desde la axiología, para consolidar valores desde los cuales sustenten la ejecución de sus actividades; desde la teoría, para proyectar en conjunto el fundamento, contenido y funcionamiento de los derechos humanos; y desde el ámbito metodológico, para conocer las formas desde las cuales pueden llevar a cabo lo que realizan.

Dimensión epistémica

La CDHDF adopta la perspectiva epistemológica *constructivista* para llevar a cabo los procesos de investigación por presuntas violaciones a los derechos humanos. Esta posición prevé la construcción del conocimiento a partir de los conocimientos previos de las y los investigadores.

La realidad es un proceso de construcción de los seres humanos, entonces las y los servidores públicos que reciben una queja por supuesta violación a derechos, o que crean programas para la enseñanza, investigación, exigibilidad y cumplimiento de los derechos, también son parte de este proceso. Pero, asimismo, existe un decursar constructivo de la realidad similar en las personas con las cuales ellas y ellos interactúan, desde las que acuden a una queja por supuesta violación de derechos, hasta las que se constituyen como agentes de poder en la sociedad con respecto a los derechos; dígase los poderes públicos, privados, medios de comunicación, científicos, religiosos, etcétera.

Recordemos que existen elementos importantes en este proceso constructivo de realidades que no podemos obviar; que se realizan mediante discursos, así como la comunicación intersubjetiva, donde hay condicionamientos contextuales históricos, culturales, sociales y económicos; además de que las personas reconstruyen el conocimiento de la realidad, reconstruyendo a la vez su propia identidad dentro de ella, porque finalmente la realidad es la construcción constante de su propio aprendizaje cognitivo.

Por lo tanto, la investigación dentro de la CDHDF tiene resultados relativos como los procesos de construcción de realidad en los cuales se sumergen las y los sujetos participantes, pero a la vez permite que quienes integran la Comisión puedan ser servidoras y servidores públicos dinámicos, capaces de ubicar las múltiples y disímiles identidades desde las cuales las personas están construyendo sus propios procesos con respecto a los derechos humanos.

La o el servidor público de la CDHDF podrá ir descubriendo en sí mismo, o en las personas con las que interactúa, diversas posiciones identitarias, tales como: el androcentrismo, el adultocentrismo, el etnocentrismo, el falocentrismo, etc., y sus respuestas compasivas –vulnerable, débil, incapaz, pobre, desvalido, menor–, o represivas –desviado, antinatural, aberrante, etcétera.

Por otro lado, deberán ser también capaces de darse cuenta de los discursos contruidos contra-hegemónicamente ante estas realidades, como son los feminismos, indigenismos, las identidades emergentes, las personas privadas de libertad, explotadas social y económicamente.³⁸

De esta manera debemos entender que la violación a derechos humanos también constituye un proceso de construcción de la realidad, y que por lo tanto la posición que asume cada ser humano en dicho proceso puede cambiar; así, en un momento determinado, las personas pueden ser identificadas como víctimas de violaciones a sus derechos y, en otro, como victimarias. Por este motivo la o el servidor público de la CDHDF debe observar los procesos de victimización, y no solo la posición que puedan tener los sujetos en cierto momento.

Desde la perspectiva constructivista, la o el servidor público de la CDHDF debe tener la capacidad como observador de atender y aprender de los esquemas de observación de los otros sujetos-observadores y ajustar entonces sus puntos de observación en función de los derechos humanos.

El discurso de cada sujeto tiene una reconstrucción de la realidad desde sus perspectivas, no se debe invalidar ni tampoco tomar como certero, porque el conocimiento de la realidad es relativo, depende de quién lo construye.

Como podemos apreciar, desde la perspectiva constructivista la o el servidor público de la CDHDF debe tener la capacidad como observador de atender y aprender de los esquemas de observación de otros sujetos-observadores, y ajustar entonces sus puntos de observación en función de los derechos humanos.

También es rescatable comentar –desde la perspectiva epistémico crítica– que todo lo construido y observado pasa por el condicionamiento contextual histórico. En este sentido la o el investigador está inmerso en un proceso social complejo en el cual puede observar críticamente lo que asume que es y debe ser dentro del proceso de investigación de los derechos humanos. Así, la de-

³⁸ CDHDF, *op. cit.*, pp. 31 y 32.

fensa de los derechos de las personas siempre tiene un componente transformador y emancipatorio, debido a su contenido social.

Dimensión axiológica

La dimensión axiológica que se plantea envuelve al modelo epistemológico del constructivismo es lo que se denomina conceptualmente moral posconvencional con un sentido muy alto de la justicia basado en los derechos humanos.

La dimensión axiológica que envuelve al modelo epistemológico del constructivismo es lo que se denomina conceptualmente *moral postconvencional*.

Consiste principalmente en que la o el investigador pueda, desde las diferentes posiciones que observa, desde la diversidad de discursos y prácticas sociales que percibe, pero que construye y reconstruye, asumir una perspectiva de universalidad. Esto quiere decir, ser crítico o crítica con la observación que la o el mismo investigador hace a cualquier sujeto que tiene una posición disidente, y por lo tanto poder realizar un juicio sobre la persona, su discurso y sus prácticas más allá de estos condicionamientos.

Este juicio debe tener fundamento y base en los derechos humanos, pero con visiones siempre incluyentes respecto a los mismos.³⁹

Como bien describen los presupuestos y el manual de métodos y procedimientos de la CDHDF para las investigaciones sobre violaciones de derechos humanos, sus servidoras y servidores públicos deben actuar dentro de los marcos valorativos antes referidos bajo determinados presupuestos, principios de actuación y fines del modelo que expondremos en el siguiente cuadro.⁴⁰ Por supuesto, estas premisas podrían ajustarse perfectamente a todo el espectro de funciones de las y los trabajadores de la institución, según su perfil laboral: defensa, promoción o investigación en los derechos humanos.

Cuadro II.1. Premisas de actuación

Presupuestos	Ética de responsabilidades Identidad de estado Contingencia de resultados
Fines de actuación	Compromiso institucional Empatía con las y los peticionarios Solidaridad organizacional
Fines del modelo	Justicia restaurativa Cultura de derechos Políticas de derechos

Fuente: Elaboración propia.

³⁹ *Ibidem*, p. 29.

⁴⁰ Para mayor consulta sobre los contenidos del esquema de presupuestos valorativos para las y los servidores públicos de la CDHDF en sus investigaciones véase CDHDF, *op. cit.*, pp. 35 y ss.

Dimensión teórica

EL PARADIGMA IUSPOSITIVISTA

Evidentemente, con las posiciones epistemológicas constructivistas –que implican en gran medida a las críticas– y la perspectiva axiológica postconvencional, la CDHDF requiere de un modelo teórico del derecho que responda ante los principios expuestos en las anteriores dimensiones.

Desde una perspectiva occidental dos son los paradigmas dominantes en el derecho. Dichos paradigmas abarcaron el fundamento filosófico jurídico hasta la mitad del siglo xx, estos son el *iusnaturalismo* y el *iuspositivismo*. No obstante, estos paradigmas, –superado el primero por el segundo desde el siglo xix– tienen internamente muchos modelos que conviven hoy en las universidades. Para su mejor comprensión resumimos dichos modelos en el siguiente cuadro.⁴¹

Cuadro II.2. Paradigmas jurídicos

Paradigmas	Modelos
<i>Iusnaturalismo</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Escolástico • Racionalista • Histórico • Procedimental • Neo iusnaturalismo • Histórico analógico
<i>Iuspositivista</i>	<p>Siglo xix</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formalismo • Contraformalismo <p>Siglo xx</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realismo norteamericano • Realismo escandinavo • Normativismo formalista • Normativismo analítico

Fuente: Elaboración propia.

En la práctica socio-jurídica del México actual se podría decir que predomina uno de los modelos *iuspositivistas*: el normativismo formalista de Hans Kelsen.

En la *teoría pura del derecho*, Hans Kelsen explica su modelo teórico jurídico. El autor condicionado por su formación kantiana y su contexto histórico –vive los movimientos fascistas y nazistas, más observa desde lejos las concepciones teóricas marxistas del derecho y las prácticas socialistas que se expresan en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Europa del Este– reflexiona

⁴¹ Para mayor y rápida profundización sobre los modelos de los paradigmas iusfilosóficos se podría consultar a Manuel Atienza, *El sentido del derecho*, España, Ariel, 2001, capítulos 8 y 10; y Antonio Carlos Wolkmer, *Introducción al pensamiento jurídico crítico*, Colombia, ISA, 2005, capítulos 1, 2 y 3.

acerca de cómo debe ser el derecho para poder funcionar separado completamente de la política, la moral y toda articulación social que no tenga una validación mediante el proceso formal jurídico.

Este autor concibe al derecho como las normas vigentes, coactivas, el *deber ser*; cómo debemos comportarnos, no la dimensión de cómo nos comportamos. No obstante, las normas no son estáticas, sino dinámicas –según el autor– ya que se regulan mediante procesos de aprobación y aplicación, los cuales casi siempre abarcan todos los actos jurídicos.

Por lo tanto, la separación acerca de estos procesos es relativa, debido a que mientras aplicamos una norma superior jerárquica –juez aplica el código penal–, a la vez crea una nueva norma jurídica –la resolución judicial sobre el caso en cuestión–. Las normas jurídicas aprobadas y aplicadas deben tener carácter coactivo, he aquí su distinción de las normas morales, cualquier acto fuera del derecho formal kelseniano que implique fuerza es ilegal. Así, el derecho va conformando un sistema jurídico completo, sin lagunas jurídicas, cerrado ante la sociedad; es decir, ante la política, las cuestiones económicas, sociales, morales, etcétera.

Con respecto a la validez de las normas jurídicas, esta teoría refiere que sólo son válidas aquellas que han sido creadas y aplicadas por las instituciones estatales autorizadas legalmente para llevar a cabo el proceso de aprobación y aplicación de las normas jurídicas. Entonces, las regulaciones jurídicas son válidas por este proceso formal previo, establecido en otras normativas de jerarquía superior, procesos que a su vez han sido aprobados por otros previamente establecidos por otras normas superiores y así sucesivamente, hasta llegar a la Constitución y a la norma hipotética fundamental –norma no puesta, positiva, sino supuesta por el científico del derecho.

El concepto de validez implica que las regulaciones vigentes no tienen por qué ser eficaces, por lo que el jurista austriaco propone un principio de eficacia modelado en función de que, si el sistema jurídico no funciona, la norma hipotética no es supuesta, si es eficaz, entonces es supuesta, quedando la eficacia en términos completamente abstractos.

Kelsen reconoce que hay dos tipos de interpretación en cuanto al proceso de aplicación del derecho. La primera es la auténtica, la de los jueces, que son actos de voluntad que se realizan en cada momento de aplicación del derecho donde las normas son marcos abiertos a diversas posibilidades, tienen un rango de interpretación, por lo tanto, de creación, pero siempre dentro del marco legal, hasta que llega el momento de ejecutarlas.

En este sentido, no puede haber un solo resultado esperado mediante un método jurídico, por lo que la seguridad jurídica es relativa. La segunda forma

de interpretación del derecho es la de los juristas científicos, es puramente cognoscitiva, el científico del derecho debe limitarse a buscar y poner de manifiesto el sentido de las normas jurídicas sin emitir preferencia alguna sobre ellas. Como es evidente, el autor separa el proceso de aplicación del derecho de su sentido cognitivo.

Por último, propone un modelo de dogmática jurídica científica que se ocupará de un derecho positivo particular o de un fragmento del mismo. Las normas jurídicas positivas son las que constituyen el objeto del derecho como conocimiento teórico, pues ellas le dan sentido jurídico a los hechos naturales y sociales que constituyen el fenómeno jurídico.

Este sentido de las normas jurídicas no puede ser percibido ni descubierto por métodos científicos empíricos, pues no pertenecen a la realidad del fenómeno, sino que sólo puede ser comprobado por la norma jurídica en su esquema de interpretación antes expuesto.

Las normas jurídicas son constitutivas de significados específicos, a estos significados se les aplica el conocimiento propio del jurista, quedando fuera del conocimiento los actos o hechos generados por el fenómeno jurídico –éstos pertenecen a las ciencias naturales o sociales–. En este modelo de ciencia jurídica no se dan hechos, sino prescripciones; sus conceptos estarían entonces en el plano del deber ser, la norma no describe algo, sino que exige como ha de ser el comportamiento humano. Por lo tanto, es una ciencia normativa.⁴²

Como podemos ver, utilizar una concepción normativista formalista como la kelseniana coartaría en gran medida el ejercicio de la CDHDF; es decir, la plena exigibilidad y cumplimiento de los derechos humanos. Sobre todo, porque la institución tiene como fin esencial velar por la eficacia de las normas jurídicas vigentes relacionadas con los derechos humanos, su cumplimiento, y sus procesos de garantización.

Además, estas normativas no sólo son aprobadas dentro de procesos formales previamente establecidos por el Estado mexicano, sino que se expanden hacia una serie de regulaciones internacionales que pueden abarcar tratados, pactos, convenciones, etc., que son parte del orden interno mexicano, pero también marcos de interpretación internacional, como son las declaraciones y las observaciones generales de los Pactos, que son de gran utilidad para la profundización teórica y normativa en la interpretación de los derechos fundamentales.

⁴² Hans Kelsen, *Teoría pura del derecho*, 12ª ed., México, Porrúa, 2002, pp. 83 y ss.

Por otro lado, son evidentes los límites que impone el modelo jurídico normativista a los procesos de construcción epistémica constructivista y al sentido de la moral postconvencional por su intención de separación del derecho de la moral, la política, lo social, lo económico, etc. Al contrario de él, las dimensiones institucionales de la CDHDF prevén considerar a las personas, sus contextos, sus procesos culturales e ideológicos con perspectivas críticas, pero siempre con el objetivo en los derechos humanos y en el eslabón más débil de los procesos de dominación en una sociedad, en la persona que le han sido violados sus derechos fundamentales.

Por este motivo el modelo más actual que podría aportar muchos elementos teóricos importantes a las concepciones epistémicas y axiológicas planteadas previamente sería el modelo *constitucionalista garantista*.

EL MODELO CONSTITUCIONALISTA GARANTISTA

Cuando hablamos de garantismo debemos abordar necesariamente la obra del jurista y filósofo italiano Luigi Ferrajoli.⁴³ Es de destacar que este autor –heredero del *iuspositivismo* kelseniano– se declara *iuspositivista* crítico. Aunque la doctrina jurídica reconoce su teoría como nuevo modelo en los límites del paradigma positivista.

Lo primero que habría que decir es que el garantismo pone en el centro de toda la construcción del modelo teórico jurídico a los derechos fundamentales, y sobre ellos desarrolla diferentes nociones de lo que serían sus procesos garantizadores dentro de un Estado–nación moderno. En este sentido, existen tres perspectivas desde las cuales se proyecta el *garantismo*.⁴⁴

- a) Como un modelo normativo de derecho, visto como el Estado constitucional de derecho.
- b) Como una teoría jurídica, vista como *iuspositivismo* crítico frente al *iuspositivismo* dogmático kelseniano.

⁴³ Luigi Ferrajoli tiene múltiples obras donde aporta y explica toda su teoría garantista como base esencial de la protección de los derechos fundamentales y del funcionamiento del sistema jurídico. Su obra clásica sobre el tema es *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal* que, si bien tiene un enfoque penal, está basada en una teoría general del garantismo. Otra obra es *Derechos y garantías. La ley del más débil*, donde vincula la teoría garantista con el sistema jurídico en función de la teoría del derecho, la teoría política, la teoría de la interpretación y de la ciencia jurídica como metateoría del derecho.

⁴⁴ Marina Gascón Abellán, "La teoría general del garantismo: rasgos principales", en Miguel Carbonell y Pedro Salazar (comps.), *Garantismo. Estudios sobre el pensamiento jurídico de Luigi Ferrajoli*, Madrid, IJ–UNAM/Trotta, 2005, p. 22.

- c) Como una filosofía política, vista como el funcionamiento democrático de un Estado en el reconocimiento y protección de los derechos fundamentales.⁴⁵

Analicemos brevemente cada uno de estos tres aspectos de expresión del garantismo.

a) *El garantismo visto como un modelo normativo de derecho.*

El nuevo modelo normativo garantista se expresará en lo que se ha denominado el Estado constitucional de derecho.⁴⁶ Este prototipo estatal nos remite indefectiblemente a la introducción de constituciones rígidas en los sistemas jurídicos, que implican un cambio en su estructura, ya que incorporan principios y derechos fundamentales como límites y vínculos para todos los poderes públicos: Ejecutivo, Judicial y Legislativo. Se redescubre así el valor de la Constitución como un conjunto de meta-reglas impuestas a los titulares de los poderes públicos para el respeto de los derechos fundamentales y se revaloriza la estricta separación de poderes, necesaria para el buen funcionamiento de la exigibilidad de los derechos.

El modelo normativo garantista se articula mediante un sistema artificial de garantías que se caracteriza por su doble artificialidad:

- Por el carácter positivo de las normas producidas.
- Por la sujeción al derecho de esta producción jurídica de normas positivas, tanto formales como sustanciales.

Es la regulación del derecho por el derecho. De esta manera el derecho positivo cambia su naturaleza, es condicionante en cuanto a normas de procedimiento para la formación de disposiciones, pero a la vez es condicionado por vínculos jurídicos formales y sustanciales, que son los derechos fundamentales y los principios constitucionales. Estos últimos programan vínculos normativos mediante mecanismos de garantías.⁴⁷

⁴⁵ Para las concepciones sobre los derechos fundamentales véanse Luigi Ferrajoli, *Derechos y garantías. La ley del más débil*, 3ª ed., Madrid, Trotta, 2002, pp. 37 y ss.; y Antonio De Cabo y Gerardo Pisarello (eds.), *Los fundamentos de los derechos fundamentales de Luigi Ferrajoli*, Madrid, Trotta, 2001, pp. 19 y ss.

⁴⁶ Véase Luigi Ferrajoli, *Derechos y...*, op. cit., p. 19; Luigi Ferrajoli y Manuel Atienza, *Jurisprudencia y argumentación en el Estado constitucional de derecho*, México, IUI-UNAM, 2005, pp. 89 y ss.; Luigi Ferrajoli, "Positivismo crítico, derechos y democracia", en Revista *Isonomía*, núm. 16, México, abril de 2002, p. 9; Luigi Ferrajoli, *El garantismo y la filosofía del derecho*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2001, p. 167; Peter Habêrle, *El Estado constitucional*, México, IUI-UNAM, 2003, pp. 297 y ss.; José Juan Moreso, "Comanducci sobre neoconstitucionalismo", en Revista *Isonomía*, núm. 19, México, octubre de 2003, p. 271.

⁴⁷ Luigi Ferrajoli, *Derechos y...*, op. cit., pp. 19 y 20; Luigi Ferrajoli, y Manuel Atienza, op. cit., pp. 91 y 92; Luigi Ferrajoli, "Positivismo crítico...", en Revista *Isonomía*, op. cit., p. 10; Luigi Ferrajoli, *El garantismo y...*, op. cit., pp. 160 y ss.

b) *El garantismo visto como una teoría jurídica, como iuspositivismo crítico frente al iuspositivismo dogmático.*

El modelo garantista aplicado a la teoría del derecho se va a identificar como *iuspositivismo* crítico, expresándose en tres vertientes:

- En la teoría del derecho con concepciones diferentes de las categorías de vigencia y validez.
- En la teoría de la interpretación, como un nuevo modelo de juez.
- En la ciencia jurídica, expresándose ésta con un carácter normativo y prescriptivo, además de descriptivo.⁴⁸

b.1) *Garantismo en la teoría del derecho del iuspositivismo crítico con concepciones diferentes de las categorías de vigencia y validez.*

En consonancia con la doble artificialidad del derecho previsto en el modelo garantista –donde existen normas formales sobre los procedimientos de formación de las leyes, normas sustanciales como los derechos fundamentales y los principios constitucionales–, tenemos un cambio en el contenido de las categorías de vigencia y validez.

Si una ley viola el principio de igualdad puede tener existencia formal, pero es inválida y susceptible de anulación por contraste con una norma sustancial. Esto delimita que la *vigencia* se refiere a la forma de los actos normativos, y que dependen de la correspondencia con las normas formales sobre su formación. La *validez* se relaciona con el significado o contenido del acto normativo para su producción, y depende de la coherencia con las normas sustanciales establecidas. En este sentido, la relación entre las normas producidas y las normas en producción es, en el caso de la vigencia, nomodinámica, y en el caso de la validez, nomoestática. La doble sujeción del derecho al derecho provoca en la relación de vigencia y validez un cambio de forma y sustancia, de signos y significados, de legitimación formal y legitimación sustancial, de racionalidad formal y racionalidad sustancial. Por tanto, los derechos fundamentales todos, equivalen a vínculos de sustancia y no de forma, que condicionan la validez sustancial de las normas producidas.⁴⁹

⁴⁸ En este trabajo no abordaremos esta última vinculación del garantismo con respecto al *iuspositivismo* crítico, en cuanto que se crea una nueva ciencia jurídica que tendrá ahora carácter descriptivo, pero también, normativo y prescriptivo, por no ser de interés pleno para el tema a tratar. Véase Luigi Ferrajoli, *Derechos y...*, *op. cit.*, pp. 28 y ss.; Luigi Ferrajoli, "Positivismo crítico ...", en Revista *Isonomía*, *op. cit.*, pp. 11 y 12; Luigi Ferrajoli, *El garantismo y...*, *op. cit.*, p. 169; Marina Gascón Abellán, "La teoría general del garantismo: riesgos principales", en Miguel Carbonell y Pedro Salazar (comps.), *op. cit.*, pp. 30 y ss.

⁴⁹ Luigi Ferrajoli, *Derechos y...*, *op. cit.*, pp. 21 y 22; Luigi Ferrajoli y Manuel Atienza, *op. cit.*, p. 92; Luigi Ferrajoli, "Positivismo crítico...", en Revista *Isonomía*, *op. cit.*, pp. 10 y 11; Luigi Ferrajoli, *El garantismo y...*, *op. cit.*, p. 168; Marina Gascón Abellán, *op. cit.*, p. 25.

b.2) *Garantismo en la teoría de la interpretación como un modelo de juez del iuspositivismo crítico.*

En esta concepción de la validez de las normas se refleja un reforzamiento del papel de la jurisdicción y, una nueva y más fuerte legitimación democrática del Poder Judicial y de su independencia. La y el juez tienen una *función de garantía* de los derechos fundamentales frente a las violaciones por parte de los poderes públicos o privados. Las y los funcionarios judiciales ahora se sujetan a la ley en cuanto que es válida y coherente con la Constitución, cuestión que se vuelve opinable por valoración judicial. De aquí se desprende que la *interpretación judicial* de las normas es también un juicio sobre la ley misma y conlleva implícitamente la responsabilidad de esta autoridad al elegir los significados válidos en cuanto compatibles con las normas constitucionales sustanciales; es decir, los principios constitucionales y los derechos fundamentales regulados en la Carta Magna. Así la o el juez puede asumir una posición doblemente activa de defensa de los derechos fundamentales, sujetándose a lo que ellos prescriben, y criticando las leyes inválidas (que los contravengan) a través de su reinterpretación en sentido constitucional, a la vez que denunciaría su inconstitucionalidad.

En este actuar de la y el juez encontramos el principal fundamento de legitimación de la jurisdicción y de la independencia del Poder Judicial respecto de los demás poderes. Los derechos fundamentales de todas las personas deben estar garantizados de manera incondicionada, por lo que es necesario un poder independiente. Una o un juez independiente e imparcial es una garantía, por eso debe estipularse que no tenga vínculo con el resto de los poderes y los pueda criticar en sus actos inválidos o ilícitos, además de que tutele y repare las injusticias cometidas en contra de los derechos fundamentales.

c) *El garantismo visto como una filosofía política en cuanto al funcionamiento democrático de un Estado en el reconocimiento y protección de los derechos fundamentales.*

En el garantismo donde el derecho se rige por el derecho mismo, no sujeto a la política, sino la política sujeto a él; donde la validez de las normas estarán sujetas a su coherencia con las normas sustanciales constitucionales; es decir, los principios y los derechos fundamentales, donde la o el juez impartirá justicia en función de los contenidos sustanciales de las normas constitucionales y no sujeto a la ley como letra expresa; entonces tendremos evidentemente un cambio también sustancial en cuanto al funcionamiento democrático del Estado dado. A esto Ferrajoli le llamará *democracia sustancial*, la cual complementa y enriquece la *democracia formal*. Las normas formales que condicionan la vigencia garantizan la *dimensión formal de la democracia política* porque hacen referencia al quién y al cómo de las decisiones asegurando con ellas la expresión de la voluntad de la mayoría. Las normas sustanciales que

condicionan la validez de las decisiones que se tomen, se refieren a sobre qué sí y qué no se puede, y debe decidir por cualquier mayoría, garantizando así la *dimensión material de la democracia sustancial*. Esto se traduce definitivamente en el respeto que al final se debe conferir, según las normas jurídicas, a los derechos fundamentales y a los principios establecidos en la Constitución, siendo este respeto la expresión de la democracia.⁵⁰

d) *Garantías como mecanismos de efectividad del modelo*

Las garantías –para este autor– no son más que las técnicas previstas por el ordenamiento jurídico para reducir la distancia estructural entre la normatividad y la efectividad para posibilitar la mayor eficacia de los derechos fundamentales en coherencia con lo estipulado constitucionalmente, por eso reflejan la propia estructura de los derechos fundamentales para cuya tutela o satisfacción han sido previstas.

El autor las clasifica así en garantías *liberales* y garantías *sociales*; las primeras, dirigidas a asegurar la tutela de los derechos de libertad mediante técnicas de invalidación o de anulación de los actos prohibidos que las violan, las segundas, orientadas a asegurar los derechos sociales, consisten en técnicas de coerción y/o sanción contra la omisión de las medidas obligatorias que los satisfacen.⁵¹ También, en un marco más amplio clasifica las mismas en dos grandes grupos de garantías: las *primarias*, referidas a los límites y vínculos normativos, o sea las prohibiciones y obligaciones, formales y sustanciales impuestos por la tutela de los derechos fundamentales –se refiere en específico al deber concerniente al sujeto en relación jurídica con su titular–, y las *secundarias*, que serían las diferentes formas de reparación en cuanto a la anulabilidad de los actos inválidos y la responsabilidad por los actos ilícitos, como consecuencia de las violaciones de las garantías primarias –se refiere en específico a la acción de los jueces mediante mecanismos jurisdiccionales.⁵²

Es válido destacar que para Ferrajoli los derechos fundamentales son derechos subjetivos, donde sus titulares son todas las personas que pueden ser titulares o autores de situaciones jurídicas vinculadas a su personalidad, ciudadanía y capacidad de obrar. Sus contenidos están dados por expectativas positivas –de prestaciones– o negativas –de no sufrir lesiones– y tienen características de universalidad, inalienabilidad o indisponibilidad e inclusividad, diferenciándose así de los derechos patrimoniales que son singulares, alienables o disponibles y exclusivos.

⁵⁰ Luigi Ferrajoli, *Derechos y...*, op. cit., p. 23; Luigi Ferrajoli, "Positivismo crítico...", en Revista *Isonomía*, op. cit., pp. 12 y ss.; Marina Gascón Abellán, "La teoría general del garantismo: riesgos principales", en Miguel Carbonell y Pedro Salazar (comps.), op. cit., p. 24.

⁵¹ Luigi Ferrajoli, *Derechos y...*, op. cit., p. 25.

⁵² Luigi Ferrajoli, *El garantismo y...*, op. cit., p. 132; Luigi Ferrajoli, *Derechos y...*, op. cit., pp. 59 y ss.

Como se puede apreciar, el constitucionalismo garantista tiene en su centro a los derechos fundamentales para la articulación del contenido normativo, para la realización procedimental del derecho, para la interpretación desde el ámbito jurisdiccional, y en fin, para la articulación democrática de un Estado actual.

Además, clasifica los derechos fundamentales según la condición del sujeto y su contenido, por ejemplo, derechos humanos, públicos, civiles y políticos, sociales, etc. Por otro lado, este contenido de los derechos también se une a una de sus premisas fundamentales: las personas siempre son el eslabón más débil en una sociedad, y los poderes públicos y privados el más fuerte, por lo tanto, los poderes tienen grandes responsabilidades en los procesos de cumplimiento, protección y garantía de los derechos fundamentales.

El ámbito público tiene la obligación de velar por los derechos según el derecho internacional de los derechos humanos, y contener y vigilar al ámbito privado en sus siempre crecientes intereses sociales y económicos.

En este sentido, la CDHDF tiene en el marco teórico del garantismo un soporte fundamental para llevar a cabo su trabajo, no sólo de interpretación de las normas jurídicas mexicanas en función de los derechos, sino también de control de la actuación de los poderes públicos y privados, previniendo, protegiendo e instando a la reparación del daño en caso necesario respecto al ejercicio de los derechos fundamentales.

Dimensión metódica

Como ya hemos planteado, la utilización de la pluralidad metodológica debe ser premisa en cualquier investigación de temas sociales, sobre todo aquellas relacionadas con los derechos humanos. Pero aquí estamos hablando desde la construcción que se va generando, no de la metodología en general, por lo tanto, usar métodos analíticos, sintéticos, inductivos, deductivos, hermenéuticos-lingüísticos, dialéctico, crítico, histórico, sistemático, lógico, entre muchos otros, siempre debe estar a la vista de los funcionarios de esta entidad.

Ahora, metodológicamente, en el Manual de investigación de hechos violatorios de derechos humanos de la CDHDF se tiene prevista una serie de objetivos que rigen la forma en que se realizan las investigaciones de violaciones de derechos humanos, los cuales enunciaremos en el siguiente cuadro.⁵³

El constitucionalismo garantista tiene en su centro a los derechos fundamentales para la articulación del contenido normativo, la realización procedimental del derecho, la interpretación desde el ámbito jurisdiccional, y finalmente, para la articulación democrática de un Estado.

La CDHDF tiene en el marco teórico del garantismo un soporte fundamental para llevar a cabo su trabajo, no sólo de interpretación de las normas jurídicas mexicanas en función de los derechos, sino también de control de la actuación de los poderes públicos y privados, previniendo, protegiendo e instando a la reparación del daño en caso necesario respecto al ejercicio de los derechos fundamentales.

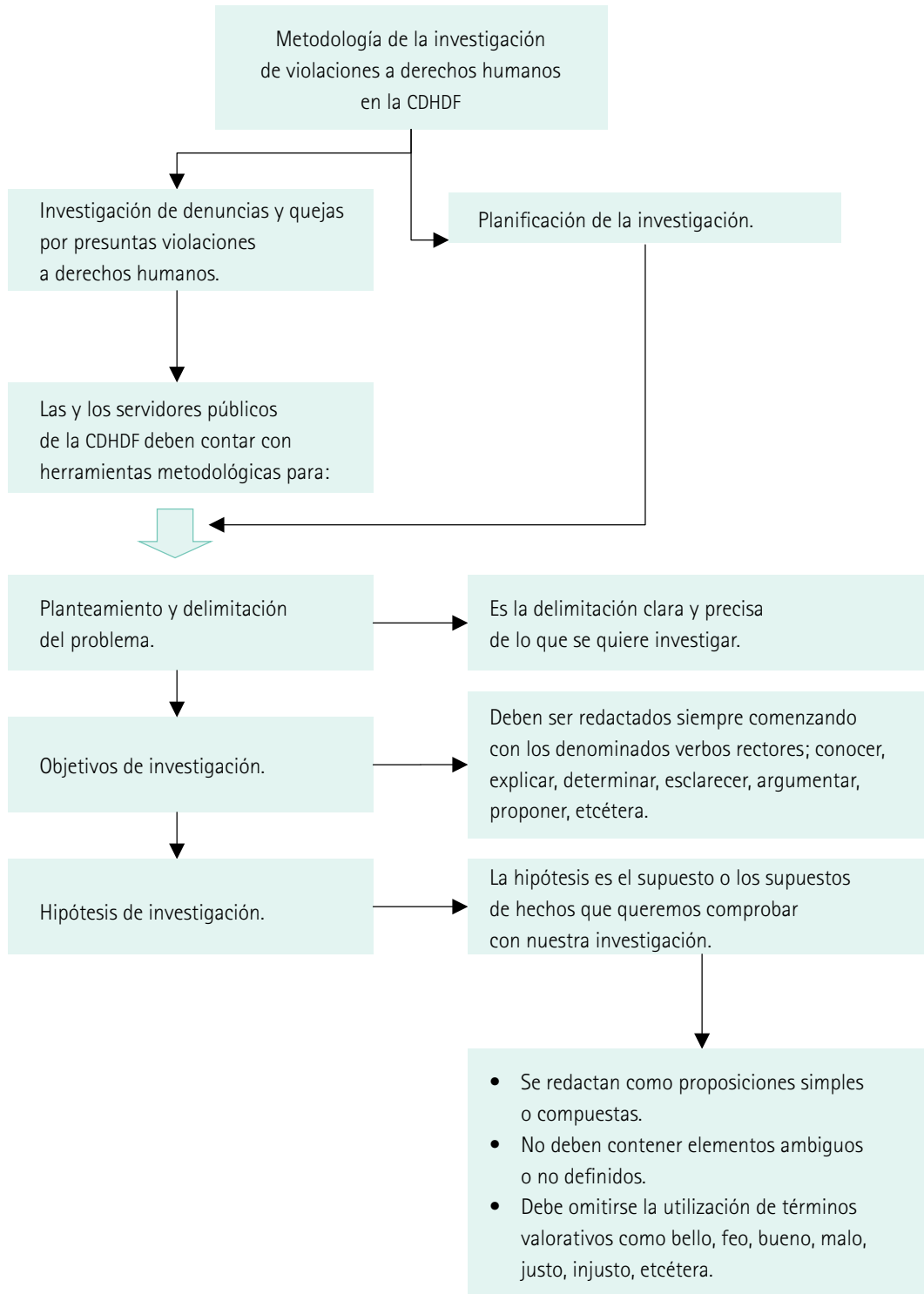
⁵³ Para mayor profundización véase CDHDF, *op. cit.*, pp. 51 y ss.

Cuadro II.3. Objetivos para la investigación de violaciones a derechos humanos

Objetivos metodológicos	<ul style="list-style-type: none">• Llevar la presunción al límite• Empoderar a la o el peticionario• Documentar el abuso• Construir la evidencia• Generar:<ul style="list-style-type: none">– Convicción– Razonabilidad– Validez– Exhaustividad– Transparencia
--------------------------------	---

Fuente: Elaboración propia.

MÓDULO III.
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN
DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS
EN LA CDHDF



La investigación de quejas y denuncias por presuntas violaciones a derechos humanos en la CDHDF

Una de las principales funciones de la CDHDF es la investigación de quejas y denuncias por presuntas violaciones a derechos humanos.⁵⁴ En este sentido, las y los servidores públicos de la CDHDF requieren tener herramientas metodológicas que les permitan desarrollar una investigación ante una denuncia o queja, o ante un patrón de conductas de violación de derechos por parte de autoridades. Dichas herramientas permitirán la delimitación correcta del problema de investigación –de qué se queja la persona peticionaria o qué patrones de conductas se repiten sobre violaciones de derechos por determinadas autoridades–, así como el establecimiento correcto del objeto e hipótesis de la investigación.

En estas propuestas, dígase recomendaciones o programas para la generación de políticas públicas, es imprescindible construir una guía-hipótesis como respuesta al problema de investigación para poder dirigir el estudio hacia sus

⁵⁴ "La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal será competente para conocer de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando éstas fueren imputadas a cualquier autoridad o servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión local en el Distrito Federal o en los órganos de procuración o de impartición de justicia cuya competencia se circunscriba al Distrito Federal." Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (LCDHDF), publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 22 de junio de 1993, reforma del 18 de diciembre de 2014, artículo 3º.

conclusiones. El proceso consistirá en comprobar o refutar la hipótesis, en el segundo caso, volviendo a realizar el proceso metódico.

Planificación de la investigación en la CDHDF

PLANTEAMIENTO Y DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

El planteamiento del problema de investigación es la delimitación clara y precisa de lo que se quiere investigar.⁵⁵ Para realizar este primer proceso uno puede llevar a cabo preguntas, lecturas sobre el tema, entrevistas, etcétera.⁵⁶

Al plantearse el problema lo primero que se ubica es el tema de investigación, mismo que deriva de los hechos planteados en una queja o de aquellas conductas violatorias de los derechos humanos imputables a una autoridad del Distrito Federal.⁵⁷ Por ejemplo, se presenta una queja en donde una comunidad manifiesta que tiene problemas en el abasto y calidad de agua que recibe, por lo que es probable que nos encontremos ante un problema relacionado con la violación al *derecho humano al agua*. Por supuesto esto se infiere de los testimonios y documentos que se han presentado en la queja,⁵⁸ de inspec-

⁵⁵ En el caso de una investigación por presunta violación a los derechos humanos, la determinación del problema de investigación se hace a partir del análisis de los hechos narrados por la o el peticionario. "La o el visitador adjunto debe aislar, del contexto de la queja, los hechos presuntamente violatorios y determinar su naturaleza. Los hechos deben ser claramente determinados para poder fijar con certeza lo que se requerirá a la autoridad. No es conveniente asumir el texto que transcribe la narración hecha por la o el peticionario, porque este suele ser extenso y en ocasiones confuso. En todo caso, la narración es la fuente de la que es posible extraer lo que será materia de análisis. Se trata, por tanto, de realizar una abstracción que permita distinguir claramente los hechos, respecto de valoraciones o percepciones acerca de lo que la o el peticionario considera pertinente hacer notar. Con la finalidad de establecer claramente los hechos, es de hecho conveniente que la o el visitador adjunto revise otros documentos contenidos en el expediente, tales como notas periodísticas, oficios, notificaciones, actas u otras constancias." CDHDF, *op. cit.*, p. 57.

⁵⁶ Cuando se trata de la investigación de una presunta violación de derechos humanos, las quejas, en donde constan los hechos a partir de los cuales delimitaremos el problema de investigación, pueden ser presentadas a la Comisión a partir de diversos medios "se presentarán por escrito [...] podrán presentarse oralmente o por cualquier medio de comunicación eléctrica o electrónica [...] de igual modo podrán presentar su queja por vía telefónica". Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (LCDHDF), publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 22 de junio de 1993, última reforma 18 de diciembre de 2014, artículo 30.

Por otra parte, la Comisión privilegia determinados medios para obtener información tales como: informes y documentos complementarios a autoridades, servidores públicos y, ocasionalmente, particulares; visitas e inspecciones efectuadas por el personal técnico o profesional de la Comisión; y comparecencias de testigos y peritos (en estos casos la técnica de la entrevista es fundamental). Dichos medios para obtener información son de carácter enunciativo dejando en libertad a las y los servidores públicos de la Comisión de valer de otros medios que estimen oportunos (artículo 41 de la LCDHDF).

⁵⁷ LCDHDF, artículo 3º.

⁵⁸ Cuando una investigación de una presunta violación a los derechos humanos es remitida a las Visitadoras, "La o el visitador adjunto (o el equipo de calificación) deben analizar la queja con la finalidad de establecer: a) si los hechos son claros, b) si es necesario emitir medidas cautelares, y c) la calificación que le corresponda de acuerdo con el Catálogo." Asimismo, analizará la competencia de la Comisión para conocer de la queja. Véase CDHDF, *op. cit.*, p. 52. Estas acciones afectan de modo sustancial el futuro

ciones oculares, de entrevistas⁵⁹ que podríamos realizar a las personas peticionarias o presuntas víctimas, o por un interés particular que se tenga sobre este derecho para generar programas e incidir en las políticas públicas de un lugar determinado.

Posteriormente, se debe delimitar el fenómeno específico que se quiere estudiar, éste es un aspecto reducido del conocimiento de la realidad, para este caso, imaginemos que es una queja presentada: podría ser, *la contaminación como violación al derecho humano al agua*. Aquí comienza el proceso de delimitación del problema a investigar, el cual abarcará una serie de pasos. Estos son:⁶⁰

- a) El problema en el espacio físico-geográfico.
- b) El problema en el tiempo.
- c) Análisis de significados de los principales conceptos.
- d) Formulación de objetivos de la investigación.
- e) Elaboración de la hipótesis de investigación.
- f) Determinación de los recursos disponibles o necesarios.

Determinar el espacio físico-geográfico y el tiempo no es otra cosa que la ubicación del contexto espacio temporal en el cual queremos enmarcar nuestra investigación. Es decir, el lugar y el momento en el cual se está dando un problema reflejado en una queja por supuesta violación a derechos humanos. Por ejemplo, *la contaminación del agua en el canal de Chalco*, en la delegación Iztapalapa, en el Distrito Federal, durante un período determinado en la narración de los hechos.

Quizás el canal tiene una extensión muy grande y colinda con muchas colonias, por lo que debemos delimitar de la mejor manera el espacio a investigar. En este caso, las personas que nos presentan la queja viven en la colonia José López Portillo, delegación Iztapalapa, Distrito Federal, por lo que en principio, nos debemos concentrar en esta comunidad sin dejar de advertir los efectos

de la investigación debido a que en este momento se decidirán aspectos tales como: si debe continuarse con la investigación o no, si es pertinente recabar mayor información para esclarecer los hechos, y, la manera como se están violentando derechos fundamentales y cuáles de ellos se violentan con mayor énfasis.

⁵⁹ Para mayor información referente a la manera como se clasifican y efectúan las entrevistas en la CDHDF puede consultarse CDHDF, *op. cit.*, pp. 96-98.

⁶⁰ Al procedimiento de investigación de una violación a los derechos humanos de la CDHDF le son propias características muy específicas que lo hacen único en relación con los procesos de investigación de las ciencias sociales y los efectuados por órganos jurisdiccionales. Una de dichas peculiaridades es que en la delimitación del problema deberá precisarse la gravedad y relevancia de los *hechos posiblemente violatorios de derechos humanos*: "la relevancia de las violaciones de derechos humanos remite a las consecuencias que tales actos tienen en términos de la necesidad de impulsar y consolidar una cultura democrática y de derechos humanos. La gravedad, en cambio, puede ser remitida a las consecuencias concretas que una violación genera para quien ha sido víctima; tales consecuencias pueden ser graduables, de manera que, a menor afectación, menor gravedad y viceversa." *Ibidem*, p. 61.

que este fenómeno pueda generar en un espacio geográfico más amplio que a partir de los datos que se recaben sería pertinente determinar.

Por otro lado, esta situación ha sido de gravedad para estas personas durante los últimos cinco años, por lo que en principio sería necesario concentrarse en esta ubicación temporal, sin que ello signifique la posibilidad de advertir circunstancias que pudieran encontrarse en una temporalidad anterior.⁶¹ De esta manera hemos abarcado los pasos *a* y *b*.

En un tercer momento, y una vez que se ha realizado la calificación de la o las violaciones a los derechos en esa queja, para efectos del ejemplo, el derecho humano al agua, y en específico la contaminación del agua en una comunidad, será posible realizar las investigaciones teóricas y normativas pertinentes sobre el tema, es decir, cuál es el contenido del derecho humano al agua, dónde se encuentra regulado, cuál es el marco normativo nacional e internacional, qué estándares nacionales y/o del derecho internacional de los derechos humanos existen sobre el tema, qué significa contaminación del agua, etc.⁶² Con estas investigaciones preliminares podremos obtener los significados básicos sobre el problema a estudiar, ubicado en nuestro contexto discursivo y desde el cual podemos comenzar la investigación.

OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN

Posteriormente, será necesario trazar los objetivos que queremos abarcar en la investigación, qué intenciones se tienen en la misma y qué queremos alcanzar.⁶³ Para esto se realizan lo que se denominan también *oraciones tópicas* y será necesario plantearlas como propósitos. Deben ser redactadas siempre comenzando con los denominados verbos rectores: conocer, explicar, determinar, esclarecer, argumentar, proponer, etc. Por ejemplo:

⁶¹ En el caso de las investigaciones realizadas por la CDHDF, referentes a posibles violaciones a los derechos humanos, existen premisas referentes a la temporalidad que sirven para determinar la competencia de la Comisión en el asunto, al respecto el artículo 28 de la LCDHDF establece: "Las quejas y denuncias sólo podrán presentarse dentro del plazo de un año, a partir de que se hubiere iniciado la ejecución de los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos o de que el peticionario o denunciante hubiera tenido conocimiento de los mismos, el plazo podrá ampliarse en casos graves a juicio de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal."

"En casos de presuntas violaciones a los derechos a la vida, a la libertad y a la integridad física y psíquica de las personas o de [l]esa humanidad, es decir que atenten contra una comunidad o un grupo social en su conjunto, no contará plazo alguno".

⁶² "Acreditar una violación de derechos humanos depende de que ésta se derive de la inobservancia de una norma o estándar de derechos humanos –local o internacional–, de que esa inobservancia sea empíricamente verificable e imputable a una autoridad y de que tal verificación e imputación se pueda demostrar a través de evidencias". Véase CDHDF, *op. cit.*, p. 88.

⁶³ En una investigación de una presunta violación a los derechos humanos "[m]ás que hallar una verdad histórica, el método del modelo se afianza en las posibilidades de documentar el abuso; la investigación, por tanto, debe destinarse a encontrar la forma de evidenciar el dicho de la o del peticionario". *Ibidem*, p. 46.

- a) Conocer el contenido del derecho humano al agua en el ámbito jurídico nacional e internacional.
- b) Determinar la existencia y el contenido de los estándares nacionales e internacionales acerca de los derechos sociales, en específico sobre el derecho humano al agua.

Y así, sucesivamente se construyen los parámetros de cómo se avanzaría en la investigación.

Después de tener construido nuestro problema de investigación, determinados nuestros objetivos y conceptos básicos. Se supone que podemos construir con claridad las hipótesis sobre el proceso de investigación que se está acometiendo.

HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN

Una hipótesis no es más que el supuesto o los supuestos de hecho que queremos comprobar con nuestra investigación.⁶⁴ Este supuesto constituye una afirmación razonada sobre algún fenómeno en específico, o sobre la relación funcional entre variables, es decir, eventos.

Para redactarla expondremos algunos elementos característicos que propiciarían una mejor construcción del supuesto afirmativo.

- a) Las hipótesis no deben contener elementos ambiguos o no definidos. Ejemplo; *El agua del canal de Chalco está contaminada*. El término *contaminación* debe ser especificado como que el agua tiene contenidos de sulfuros y plomo en 60% más de lo permitido por la NOM núm. 5 en materia de salud, y por lo tanto puede afirmarse que está contaminada.
- b) Los términos generales o abstractos contenidos en una hipótesis deben ser operacionalizables, deben tener correspondencia o referentes en hechos, objetos, en la realidad que se está reconstruyendo, deben ser contrastables en la medida de las posibilidades, no completamente subjetivos. Por estos motivos tampoco deben ser términos valorativos, como *bello, feo, bueno, malo*, etcétera.
- c) Las hipótesis no deben contener tautologías, es decir, enunciados o argumentos circulares que no nos proporcionen información sobre la realidad que construimos. El sujeto no debe ser igual al predicado o

⁶⁴ Cuando se investiga una posible violación a los derechos humanos, "[l]a hipótesis genérica a comprobar es que los hechos narrados en la queja son, en efecto, violatorios de derechos humanos; de ahí que las estrategias de investigación deben estar encaminadas a encontrar la evidencia que refute los hechos que contradigan esta hipótesis genérica". *Ibidem*, p. 45.

que éstos se relacionen como si fueran consecuentes. Ejemplo: *El derecho humano al agua es un derecho.*

- d) Tampoco debe haber disyunciones en los supuestos de hechos, es decir, *el derecho humano al agua se vulnera a veces y otras no*, o si se viola o no se viola el derecho, pero no puede haber una opción que excluya a la otra.
- e) Las hipótesis se redactan como proposiciones simples o compuestas, pero no como interrogación ni prescripción ni deseo.

Existen dos tipos de hipótesis, las de constatación (de primer grado) y las de relación causal (de segundo grado).

Existen dos tipos de hipótesis, las de constatación de primer grado y las de relación causal de segundo grado.

Hipótesis de constatación (primer grado): es un enunciado que con fundamento en el conocimiento se trata de establecer-constatar la presencia o ausencia de algún fenómeno o variable contrastable.

Ejemplo: el agua del canal de Chalco, que tiene límites de paso con la colonia José López Portillo, presenta contenidos de plomo que rebasan el porcentaje permitido por las regulaciones de salud mexicanas.

Hipótesis de relación causal (segundo grado): es un enunciado que con fundamento en el conocimiento trata de explicar una relación de dependencia causal entre dos o más variables del objeto de investigación. Una variable es independiente y la otra dependiente. La primera es la que comprende la causa del fenómeno; la segunda, la consecuencia, por esto es de relación causal. Su formulación básica es: si *X*, entonces *Y*.

Ejemplo: si las aguas del canal de Chalco que tienen límites de paso con la colonia José López Portillo presentan contenidos de plomo que rebasan el porcentaje permitido por las regulaciones de salud mexicanas, entonces la población de la colonia José López Portillo puede presentar contenidos elevados de plomo en sangre.⁶⁵

Es válido destacar que el objetivo no puede ser probar las hipótesis forzando los elementos de investigación, tendencia que tenemos los investigadores una vez que contamos con supuestas certezas a partir de las hipótesis generadas.

Estar abiertos a nuevos elementos que contradigan nuestras hipótesis debe ser siempre un principio del estudio que se realiza. Sobre todo porque partimos de que la realidad es un proceso de conocimiento que construimos y reconstruimos los seres humanos, ayudados de la observación y los hechos empíricos.

⁶⁵ Para profundizar sus conocimientos en relación con los tipos de hipótesis que se pueden presentar en aquellos hechos presuntamente violatorios de derechos humanos consúltese COHDF, *op. cit.*, pp. 89-94.

Finalmente, para realizar cualquier investigación necesitamos conocer con cuáles recursos disponemos para llevarla a cabo.⁶⁶ En este caso se plantean recursos logísticos ligados a la transportación para visitas a la comunidad, comunicaciones con las presuntas víctimas y las autoridades involucradas, e incluso herramientas de trabajo necesarias para la investigación. Si existe la necesidad de peritajes especializados será necesario prever recursos económicos para acometerlos o bien algún oficio de colaboración con alguna institución, etc.⁶⁷ Se recomienda siempre tener en cuenta los aspectos logísticos que se tienen y/o se requieren para la investigación.

⁶⁶ Unos de los aspectos más importantes a considerar en una investigación de posibles violaciones a los derechos humanos es el referente al estado en que se encuentra la presunta víctima, ello, porque puede ser menester la determinación de medidas cautelares. "La medida cautelar no es subsidiaria de la investigación de un hecho presuntamente violatorio; es accesoria de la misma y tiene algún grado de independencia respecto de la ruta que sigan los procedimientos de recepción, investigación y conclusión de la queja. Con frecuencia, las medidas cautelares suelen emitirse sobre uno o varios aspectos relacionados con los hechos narrados en la queja, por lo que, aun cuando tales aspectos concretos hayan sido atendidos, el procedimiento de recepción de la queja, y eventualmente la investigación, deben seguir adelante sin perjuicio del resultado que se obtenga con la emisión de la medida cautelar". *Ibidem*, p. 56. "En términos generales, las medidas cautelares tienen como finalidad inhibir o motivar actos de autoridad para prevenir, o en su caso corregir, la violación de derechos humanos." *Ibidem*, p. 53.

⁶⁷ Las y los visitadores tienen como principios rectores de su actuación la *exhaustividad y debida diligencia*, dichos principios "garantizan que las y los visitadores adjuntos no propongan la conclusión de los expedientes antes de haber agotado de modo suficiente y eficiente, toda posibilidad de atender el fondo de los problemas que motivaron a las y los peticionarios a acudir a la Comisión". *Ibidem*, p. 63. Ello es especialmente trascendente en el entendido de que la CDHDF busca la eficacia antes que el agotamiento de simples formalismos de carácter procedimental.

BIBLIOGRAFÍA

- Abbagnano, Nicola, *Diccionario de Filosofía*, 5ª reimpresión, México, FCE, 2003.
- Adorno, Theodor W., *La disputa del positivismo en la sociología alemana*, Barcelona-México, Grijalbo, 1973.
- Ander-Egg, Ezequiel, *Métodos y técnicas de investigación social*, 24ª edición, Buenos Aires, Lumen, 1995.
- Aristóteles, *Tratados de Lógica (El Organón)*, 10ª ed., México, Porrúa (col. Sepan cuántos), 2001.
- Arnold, Marcelo, "Teoría de sistemas y sociología: los desafíos epistemológicos del constructivismo", en Revista *Ciencias Sociales*, núm. 10, Iquique Chile, Universidad Arturo Prat, 2000, disponible en <<http://www.redalyc.org/pdf/708/70801006.pdf>>, página consultada en abril de 2016.
- Atienza, Manuel, *El sentido del derecho*, España, Ariel, 2001.
- Bouzas Ortiz, José Alfonso et al., *Epistemología y derecho*, México, Posgrado de Derecho UNAM/IIEC-UNAM, 2007.
- Bunge, Mario, *La ciencia, su método y su filosofía*, 18ª reimpresión, Buenos Aires, Siglo Veinte, 2001.
- Bustos Cobos, Félix, "Peligros del constructivismo", en Revista *Educere*, año/vol. 6, núm. 18, Mérida, Venezuela, julio-septiembre de 2002, disponible en <<http://www.redalyc.org/pdf/356/35601812.pdf>>, página consulta en enero de 2016.
- Carbonell, Miguel, y Pedro Salazar (comps.), *Garantismo. Estudios sobre el pensamiento jurídico de Luigi Ferrajoli*, Madrid, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM/Trotta, 2005.
- CDHDF, *Investigación de violaciones a derechos humanos. Presupuestos y Manual de métodos y procedimientos*, CDHDF, México, 2011.
- Compte, Auguste, *Discurso sobre el espíritu positivo: Estudio introductorio*, Madrid, Sarpe, 1984.
- De Cabo, Antonio, y Gerardo Pisarello (eds.), *Los fundamentos de los derechos fundamentales de Luigi Ferrajoli. Debate con Luca Bacelli, Michelangelo Bovero, Riccardo Guastini, Mario Jori, Anna Pintore, Ermano Vitale y Danilo Zolo*, Madrid, Trotta, 2001.
- De Sousa Santos, Boaventura, *Crítica de la razón indolente: Contra el desperdicio de la experiencia. Para un nuevo sentido común: La ciencia, el derecho y la política en la transición paradigmática*, trad. Joaquín Herrera Flores et al., vol. I, España, Desclée de Brouwer (col. Palimpsesto, Derechos Humanos y Desarrollo), 2003.
- Dieterich, Heinz, *Nueva guía para la investigación científica*, México, Planeta Mexicana (col. Ariel), 2002.

- Durkheim, Émile, *Las reglas del método sociológico*, 3ª ed., España, Orbis, 1982.
- Dussel A., Enrique, *20 Tesis sobre política*, México, Siglo XXI (col. Sociología Política), 2006.
- Ferrajoli, Luigi, y Manuel Atienza, *Jurisdicción y argumentación en el Estado constitucional de derecho*, México, UNAM, 2005.
- Ferrajoli, Luigi, *Derechos y garantías. La ley del más débil*, 3ª edición, Madrid, Trotta, 2002.
- _____, *El garantismo y la filosofía del derecho*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2001.
- _____, "Positivismo crítico, derechos y democracia", en Revista *Isonomía*, núm. 16, México, abril de 2002.
- Gómez De Silva, Guido, *Breve diccionario etimológico de la lengua española*, 3ª reimpresión, México, FCE, 2003.
- González Galván, Jorge Alberto, *La construcción del derecho. Métodos y técnicas de investigación*, México, UNAM, 1998.
- Gortari, Elí, *El método de las ciencias. Nociones elementales*, 12ª ed., México, Grijalbo, 1992.
- Habërle, Peter, *El Estado constitucional*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2003.
- Habermas, Jürgen, *Ciencia y técnica como ideología*, trad. Manuel Jiménez Redondo y Manuel Garrido, 4ª ed., Madrid, Tecnos, 2001.
- Hessen, J., *Teoría del conocimiento*, 2ª ed., México, Grupo Editorial Tomo, 2003.
- Kelsen, Hans, *Teoría pura del derecho*, trad. Roberto Vernengo, 12ª ed., México, Porrúa, 2002.
- López Durán, Rosalío, *Metodología jurídica*, México, IURE (col. Textos jurídicos), 2002.
- Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 22 de junio de 1993; última reforma del 18 de diciembre de 2014.
- Mardones, J. M., *Filosofía de las ciencias humanas y sociales. Materiales para una fundamentación científica*, Barcelona, Anthropos (col. Autores, Textos y Temas. Ciencias Sociales), 2001.
- Moreso, José Juan, "Comanducci sobre neoconstitucionalismo", en Revista *Isonomía*, núm. 19, México, octubre de 2003.
- Ortega Soriano, Ricardo A., "La importancia de la investigación aplicada a derechos humanos", en *Revista Méthodhos*, núm. 1, México, CDHDF, 2011.

Pérez Tamayo, Ruy, *¿Existe el método científico?*, 2ª ed., México, Fondo de Cultura Económica (col. La ciencia para todos núm. 161), 2000.

Pisarello, Gerardo, y Ramón Suriano, "Entrevista a Luigi Ferrajoli", en Revista *Isonomía*, núm. 9, México, octubre de 1998.

Popper, Adorno, Dharendorf y Habermas, *La lógica de las ciencias sociales*, México, Colofón, 2008.

Tamayo y Salmorán, Rolando, *Razonamiento y argumentación jurídica. El paradigma de la racionalidad y la ciencia del derecho*, México, UNAM, 2003.

Wallerstein, Immanuel, *Abrir las ciencias sociales*, 9ª ed., México, CEIICH-UNAM/Siglo XXI Editores, 2006.

Wolkmer, Antonio Carlos, *Introducción al pensamiento jurídico crítico*, Colombia, ILSA, 2005.

EJERCICIOS

Ejercicio 1

Juana López presentó una queja ante la CDHDF, en la que manifestó que el pasado 27 de enero solicitó trabajo en la Secretaría de Salud del Distrito Federal, luego de una entrevista en donde revisaron su currículo. La señora Alicia Villalobos, encargada del departamento de reclutamiento de dicha dependencia, le expresó que era la persona idónea para ocupar la vacante debido a su experiencia y perfil profesional. Sin embargo, Alicia preguntó a Juana si estaba dispuesta a someterse a un examen a efecto de corroborar que no se encontraba embarazada, Juana respondió que tenía dos meses de embarazo. Alicia le dijo que en ese caso no le era posible contratarla.

En los meses siguientes siete mujeres más presentaron quejas similares a la de Juana en la CDHDF. Debido a lo anterior, en la CDHDF se tomó la decisión de emprender una investigación, con la finalidad de integrar un informe especial referente al acceso al trabajo de las mujeres embarazadas en las dependencias públicas del Distrito Federal.

Teniendo como marco de referencia los hechos antes narrados, señale cuáles son los elementos en que podría circunscribirse su investigación.

Propuesta de investigación
Tema de la investigación:
Problema:
Problema en el tiempo:
Problema en el espacio físico:
Objetivos de la investigación:
Recursos disponibles:
Hipótesis:

AUTOEVALUACIÓN

1. Según el planteamiento de Ezequiel Ander-Egg la teoría del reflejo parte de la posibilidad de...
 - a) aprensión del conocimiento.
 - b) contacto entre los sujetos cognoscentes.
 - c) contacto entre sujeto cognoscente y objeto cognoscible.
 - d) contacto entre los objetos de investigación.

2. El positivismo en las ciencias sociales pretende:
 - a) Entender la realidad social, pero sin modificarla.
 - b) Comprender los fenómenos sociales a partir de la subjetividad de él o la investigadora.
 - c) Tener seguridad científica y control de los fenómenos sociales.
 - d) Obtener el conocimiento mediante múltiples métodos.

3. La fenomenología es:
 - a) Comprender el significado subjetivo de la acción social.
 - b) Observar los hechos y comprenderlos tal cual se dan en la realidad.
 - c) Comprobar empíricamente los hechos mediante experimentos.
 - d) Construir desde la experiencia la realidad.

4. Para estudiar un fenómeno desde la posición epistémica crítica dialéctica se requiere:
 - a) Que el conocimiento se construya a partir del proceso de la experiencia.
 - b) Que el conocimiento se obtenga únicamente mediante el método empírico con fines de seguridad científica.
 - c) Que el conocimiento se obtenga únicamente mediante el método falsacionista sin fines de seguridad científica.
 - d) Que el conocimiento se obtenga mediante múltiples métodos con fines transformadores.

5. El conocimiento científico constructivista está condicionado por:
 - a) Las experiencias y perspectivas culturales, históricas, lingüísticas y sociales de los observadores.
 - b) La relación intersubjetiva.
 - c) La observación empírica.
 - d) La comprensión del fenómeno social.

6. El método científico es:
 - a) Plural.
 - b) Subjetivista.
 - c) Particular.
 - d) Racional.

7. La dimensión epistémica de los derechos humanos de la CDHDF nos plantea que:

- a) Velemos por las violaciones de derechos humanos que representen un problema político para el Estado.
- b) Comprobemos los supuestos de hechos violatorios de derecho humanos en la realidad y contrastémoslos con los supuestos de hechos normativos.
- c) Hagamos conscientes los hechos que vulneran los derechos humanos para poder aplicar la norma jurídica positiva.
- d) Analicemos el proceso social de victimización y no los hechos aislados como supuestas violaciones de derechos humanos.

8. La dimensión axiológica de investigación de la CDHDF es la moral pos-convencional que reside en:

- a) Una perspectiva universalista acerca de las personas y una posición crítica ante lo que observamos en ellas.
- b) Una perspectiva fragmentaria de separación entre la moral y el derecho, entre lo que creemos y lo que se establece jurídicamente.
- c) Una perspectiva particularista acerca de que siempre tiene la razón la persona de moral más apegada a mis creencias.
- d) Una perspectiva variable acerca de que la moral es parte del todo social.

9. Los derechos fundamentales en el garantismo son:

- a) Particulares, indivisibles, inalienables y excluyentes.
- b) Universales, indivisibles, indisponibles e inclusivos.
- c) Imprescriptibles, inembargables y divisibles.
- d) Indisponibles, inclusivos y alienables.

10. La hipótesis debe contener:

- a) Elementos afirmativos o negativos.
- b) Elementos no definidos y operacionalizables.
- c) Elementos certeros y precisos.
- d) Elementos abstractos y tautologías.

CLAVE DE RESPUESTAS

1	c
2	c
3	a
4	d
5	a
6	d
7	d
8	a
9	b
10	c

Fase de inducción. Enfoques epistémicos y metodológicos para la investigación de violaciones a derechos humanos desde una perspectiva social

se terminó de editar en mayo de 2016.

Para su composición se utilizaron los tipos

Futura y Rotis Sans Serif.

En el marco del Programa de Derechos Humanos y Medio Ambiente y comprometida con la ecología y el cuidado del planeta, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal edita este material en versión electrónica para reducir el consumo de recursos naturales, la generación de residuos y los problemas de contaminación.

**Comisión de Derechos Humanos
del Distrito Federal**

Oficina sede

Av. Universidad 1449,
col. Pueblo Axotla,
del. Álvaro Obregón,
01030 México, D. F.
Tel.: 5229 5600

Unidades desconcentradas

Norte

Payta 632,
col. Lindavista,
del. Gustavo A. Madero,
07300 México, D. F.
Tel.: 5229 5600 ext.: 1756

Sur

Av. Prol. Div. del Norte 815,
col. Jardines del Sur,
del. Xochimilco,
16050 México, D. F.
Tel.: 5229 5600 ext.: 1755

Oriente

Campeños 398,
col. Santa Isabel Industrial,
del. Iztapalapa,
09820 México, D. F.
Tel.: 5229 5600 ext.: 1754

Centro de Consulta y Documentación

Av. Universidad 1449,
edificio B, planta baja,
col. Pueblo Axotla,
del. Álvaro Obregón,
01030 México, D. F.
Tel.: 5229 5600, ext.: 1833

